

Sumario

I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real

Solicitud Autorización Administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas al arroyo Milano de Dos Torres

p. 5415

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1. Córdoba

Requerimiento de documentación a Empresa Honos Formación S.L.

p. 5415

Formalización alta/baja relacion de trabajadores en régimen especial agrario cuenta ajena. Ivan Parashchuk y otros

p. 5416

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 5. Córdoba

Resolución Modificación Alta en el Régimen General a Marcelino Ortega

p. 5417

Resolución Modificación de oficio de Baja en el Régimen General a Natividad Conde Sicilia

p. 5417

Resolución Alta de oficio en Régimen General a Enrique Gómez Carmona

p. 5418

Resolución Alta de oficio en Régimen General a Azzouz Aziz

p. 5418

Modificación de oficio de Baja en el Régimen General a M. Ramona Pontes

p. 5419

Resolución Baja de Oficio en Régimen General a Jacinta Díaz Alba

p. 5419

Resolución Alta de oficio en Régimen General a Carlos Eugenio Serna Gómez

p. 5420

Resolución Modificación de oficio de Baja en el Régimen General a Teresa Cívico Cabello

p. 5420

Resolución Modificación de oficio de Bajas en el Régimen General a Juan Antonio Herencia Ramírez y Bartolomé Calleja Canales

p. 5421

Resolución Modificación de oficio de Bajas en el Régimen General a José María del Río García y otros

p. 5421

Resolución Modificación de oficio de Baja en el Régimen General a Francisco Camacho Zamora

p. 5422

Resolución Modificación de oficio de Bajas en el Régimen General a Juan Manuel Jurado Tirado y Rafael Jurado Castro

p. 5422

Resolución Baja de Oficio en Régimen General a Patricia María Montilla Tome

p. 5423

Resolución Modificación Alta en el Régimen General a Patricia María Montilla Tome

p. 5423

Resolución Modificación Alta en el Régimen General a Santiago López Martín

p. 5424

Resolución Modificación de oficio de Bajas en el Régimen General a Isabel M^a Álvarez Ayala y M^a José Estevez Martín

p. 5424

Resolución de desistimiento de solicitud alta de Jesús Mendoza Rodríguez

p. 5425

Resolución Baja de Oficio en Régimen General a Elvecia Montaña Rojas

p. 5425

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Impugnaciones. Córdoba

Edicto de notificación de petición de informe a Ana María Castro Ruiz

p. 5426

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Requerimiento sobre percepción indebida a Francisco Calabrus Rojas

p. 5426

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba

Notificación Requerimiento de documentación a Abdeljalil El Aayate

p. 5426

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba

Requerimiento sobre percepción indebida a Tamara Beeger

p. 5427

Requerimiento percepción indebida a Fco. Javier Jiménez Garrido

p. 5427

Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial. Córdoba

Expediente declarando la pérdida de vigencia de autorización administrativa para conducir a las personas que se mencionan

p. 5427

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Córdoba

Resolución de prestaciones indebidamente percibidas por el trabajador José Antonio Burqueño Pérez

p. 5428

Resolución de prestaciones indebidamente percibidas por el trabajador Julio Ramón Ramos Pemán

p. 5428

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba

Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento

p. 5428

Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua. Dirección General de Dominio Público Hidráulico. Sevilla

Información Pública concesión de aguas públicas a petición de Juan Antonio Ecija Molero

p. 5460

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba

Notificación liquidaciones provisionales tasa extinción incendio forestal a Catalina Lozano Pinto y Agustín Dorado Puntas

p. 5460

Consejería de Obras Publicas y Vivienda. Delegación Provincial. Córdoba

Notificación resolución expedientes sancionadores a Rodríguez Martín Florencio

p. 5460

Expedientes sancionadores a Autos Nervenses SL

p. 5461

Consejería de obras Públicas y Vivienda. Delegación Provincial. Junta Arbitral de Transportes. Córdoba

Notificación Laudo CO-148/2009-JAT a Herreros y Metales Linares Gea SL

p. 5462

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena. Jefatura de la Policía Local

Notificación acuerdos de Iniciación y relación de resoluciones sancionadores a Ana Villa Herruzo y otros

p. 5462

Notificación acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores a Ribatejada SL y otros

p. 5463

Ayuntamiento de Benamejí

Notificación resolución sancionadora a Cazacu Valentina
p. 5464

Ayuntamiento de Conquista

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Comercio Ambulante
p. 5464

Ayuntamiento de Córdoba. Unidad de Contratación Administrativa

Licitación para contrato de Integración del Espacio Natural del Parque Cruz Conde
p. 5465

Licitación para la adjudicación del contrato de Dotación de Infraestructura para una Gestión Sostenible de Residuos
p. 5465

Licitación para la adjudicación del contrato de Instalación de Alumbrado Público más eficiente en Jardines Anexos a Libertador Gervasio Artigas
p. 5466

Licitación para la adjudicación del contrato de Instalación de Alumbrado Público más eficiente en Jardines Anexos a la calle Libertador José Francisco San Martín
p. 5466

Licitación para la adjudicación del contrato de Mejora de la Instalación Cultural del Teatro al Aire Libre de La Axerquía
p. 5467

Ayuntamiento de Espejo

Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2010
p. 5467

Ayuntamiento de Hornachuelos

Expediente de autorización en suelo no urbanizable de instalación de aula de naturaleza
p. 5469

Ayuntamiento de Iznájar

Arrendamiento de naves I-2-8 y I-2-3, propiedad municipal, sitas en Polígono Industrial Las Arcas
p. 5469

Ayuntamiento de Lucena. Intervención de Fondos

Convocatoria concesión ayudas Tasa gestión integral Residuos Sólidos Urbanos en viviendas
p. 5470

Ayuntamiento de Monturque

Acuerdo sobre retribución del cargo de Alcalde
p. 5471

Ayuntamiento de Pedroche

Ordenanza Municipal Precio Público prestación Servicio Impresión documentos en equipos municipales
p. 5471

Ordenanza Municipal Precio Público por Prestación Servicio Báscula Municipal
p. 5472

Ordenanza Municipal Precio Público prestación Servicio Reproducción de documentos
p. 5472

Ayuntamiento de Valenzuela

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2010
p. 5473

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por suministro de agua
p. 5474

Ayuntamiento de Baena. Secretaría

Información Pública aprobación Ordenanza reguladora de determinadas Actividades de Ocio
p. 5475

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Número 1. Valladolid**

Juicio de Faltas 0000564/2009 contra Ileana Belciug
p. 5475

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 439/2010 a instancia de Veroncia Cuencia Ortega
p. 5476

Procedimiento ejecución 71/2010 a instancia de Vicente Jurado García
p. 5476

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 104/2010 a instancia de Francisco José Álvarez Peche
p. 5477

Procedimiento ejecución 73/2010 a instancia de Álvaro Gómez Pérez
p. 5477

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 y Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Montilla

Procedimiento Declaración de herederos 201/2010 a instancia de Francisco Córdoba García y otra
p. 5477

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco

Procedimiento Declaración de herederos 154/2010 a instancia de Isabel Díaz Sánchez
p. 5478

Juzgado de Primera Instancia Número 10. Córdoba

Procedimiento expediente dominio. 784/2010 a instancia de Antonio de Dios Llamas y otros
p. 5478

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Ciudad Real**

Núm. 3.588/2010

CLASE DE SOLICITUD: Autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la aglomeración urbana Añora-Dos Torres, al arroyo Milano, en el t.m. de Dos Torres (Córdoba).

PETICIONARIO: Diputación Provincial de Córdoba. Avda. del Mediterráneo, s/n. Colegios Provinciales. 14011 Córdoba

EXPEDIENTE: VU-016/09-CO

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA SOLICITUD:

- Las obras e instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales procedentes de la aglomeración urbana Añora-Dos Torres están situadas en la parcela 9016 del polígono 14, del t.m. de Dos Torres (Córdoba), según coordenadas UTM aproximadas: X(30): 335.322; Y: 4.257.754.
- El sistema de tratamiento de las aguas residuales propuesto está integrado por:
 - Línea de Agua: obra de llegada, pozo de gruesos, bombeo de agua bruta, medidor de caudal, tamiz de flujo vertical autolimpiante, tratamiento biológico mediante sistema de fangos activos con eliminación de nutrientes en un reactor que nitrifica y desnitrifica simultáneamente.
 - Línea de Fangos: espesador por gravedad, deshidratación en eras de secado.
- Las características cualitativas del efluente final no deberán superar los valores del Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- El cálculo y dimensionamiento de la estación depuradora se ha efectuado para una población de 4.151 habitantes-equivalentes y para un caudal medio de diseño de 34,6 m³/h. El efluente depurado se pretende incorporar al arroyo Milano, en un punto según coordenadas UTM aproximadas: X(30): 335.309; Y: 4.257.746.

En la oficina de esta Confederación Hidrográfica sita en Ciudad Real (Ctra. Porzuna, 6 – C.P. 13002), se admitirán reclamaciones durante treinta (30) días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el vertido o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto en la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

Ciudad Real, a 29 de marzo de 2010.-El Comisario de Aguas, Samuel Moraleta Ludeña.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1
Córdoba**

Núm. 4.855/2010

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las facultades de control que tiene reconocidas en el artículo 54 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE del 27-2), y a fin de cumplir con el trámite de audiencia al interesado, según establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (BOE Nº 285 de 27-11-92), le pone de manifiesto los siguientes HECHOS:

- Que la entidad "Honos Formación, S.L." figura en la actualidad en situación de alta en el registro de empresarios del Régimen General de la Seguridad Social, por la actividad de "academias", teniendo asignados los códigos cuenta de cotización 14107350907, 14107689292, 41115688171, 14107492868 y este último con trabajadores en situación de alta al día de hoy.

- Que en relación con el comportamiento desarrollado durante las últimas mensualidades en materia de cotización de notificaciones de diversa documentación, ya que han sido devueltas por desconocido, se hace presumible que ha dejado de reunir los requisitos para mantener en situación de alta a los códigos cuenta de cotización indicados.

- Que en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de 08/02/2010 figura anuncio de declaración de insolvencia de "Honos Formación, S.L.", del Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla.

- Que con esta fecha, esta Administración de la Seguridad Social inicia expediente de revisión y trámite de audiencia a baja de oficio de los códigos cuenta de cotización 14107350907, 14107492868, 14107689292 y 41115688171.

Por todo lo cual, esta Administración de la Seguridad Social, le concede el plazo de quince días para que exponga las alegaciones, presenten los documentos y justificantes que estime pertinente, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Parte de baja de la trabajadora M^a Dolores Troyano Luna con NAF 141035269650.

- Modelos TA-7 de baja que se le adjuntan, para solicitar la baja de los c.c.c. 14107350907, 14107492868, 14107689292 y 41115688171.

- O si esa empresa continúa realizando actividad, cualquier documento admitido en derecho que acredite el ejercicio de dicha actividad.

En virtud de la documentación aportada, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del citado Real Decreto 84/1996, esta Administración le mantendrá en situación de alta o determinará cursar de oficio su baja en los códigos cuenta de cotización indicados.

Así mismo se le informa que en caso de aportar fotocopias de documentos, éstas deberán venir compulsadas con el original, significándoles que dicha compulsación puede realizarse en esta misma Administración presentando la fotocopia y el original de la misma.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 4 de mayo de 2010.- El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordóñez.

Núm. 4.857/2010

Don José Manuel Zafrá Ordóñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Alta/Baja en el Régimen Especial Agrario C.Ajena de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS	ESTADO	FECHA EFECTOS
141042864245	IVAN PARASHCHUK ---	BAJA	de 15/02/2010	0
171019199429	JENNIFER POZAS MORATO	BAJA	de 05/02/2010	0
141047322205	ANGHEL MIHAI-DUMITRU ---	BAJA	de 09/03/2010	0
141047231164	ELENA CRETU	BAJA	de 05/03/2010	0
141043292762	LYUBOMYR PROTS ---	BAJA	de 09/03/2010	0
140072480316	JUAN JOSE CUEVAS ALVAREZ	BAJA	de 05/03/2010	0
171023122168	OMAR JOUHRI	BAJA	de 16/03/2010	0
141043502425	ANDREI REZNIK ---	BAJA	de 10/03/2010	0
291085286137	SERGIY YEVSYEYEV ---	BAJA	de 17/03/2010	0
071021320459	ANTONIO DAVID GONZALEZ LOSADA	BAJA	de 12/03/2010	0
141043011563	IONEL REMUS BENEA ---	BAJA	de 17/03/2010	0
461094033637	LAIMA GALKIKAITI	BAJA	de 31/05/2009	9
141048038385	DOINA SILVIA GEAMBASU ---	BAJA	de 23/03/2010	0
141047926433	IULIAN GEAMBASU ---	BAJA	de 23/03/2010	0
141047138511	DUICA CATALIN REMUS	BAJA	de 26/03/2010	0
141047138410	DUICA MIHAIL ---	BAJA	de 26/03/2010	0
141041748341	MARIANA DUICA ---	BAJA	de 26/03/2010	0
281211929353	ASEN ATAMASOV GORANOV	BAJA	de 18/03/2010	0
141047222070	KAPKA VESELINOVA BAKARDZHEVA	BAJA	de 18/03/2010	0
021018521990	AUREL NICUSOR CAFADARU ---	BAJA	de 31/03/2010	0
131023215701	ALIN IONUT FIERARU ---	BAJA	de 24/03/2010	0
141018951018	BEATRIZ CANO TOMAS	BAJA	de 07/04/2010	0
141048007063	ERIDENTA PLOAIE ---	BAJA	de 01/04/2010	0
141042872026	VOLODYMYR MATSYUK ---	BAJA	de 31/03/2010	0
141010691466	ALVARO PAREJA CANO	BAJA	de 31/03/2010	0
141047928352	NELU TROACA ---	BAJA	de 02/04/2010	0
141018580596	MANUELA TELLEZ RAMIREZ	BAJA	de 31/03/2010	0
141045207302	ANA MARIA CRISTE ---	BAJA	de 09/04/2010	0
141045611466	TOMA CITA ---	BAJA	de 09/04/2010	0
141027338484	MANUEL GONZALEZ MATEOS	BAJA	de 23/03/2010	0
030092882584	MANUEL GONZALEZ FUENTES	BAJA	de 24/03/2010	0
141027338585	JESUS GONZALEZ MATEOS	BAJA	de 23/03/2010	0
140058565563	MANUEL ROMERO FERNANDEZ	BAJA	de 13/04/2010	0
141034798289	IHOR TKACHUK ---	BAJA	de 14/04/2010	0
141046071511	EMILIO BENITEZ PEREZ	ALTA	de 10/03/2010	0
141047184179	MIHAELA VISAN ---	ALTA	de 12/03/2010	0
140073635121	FRANCISCO MIQUEL CANO	ALTA	de 12/03/2010	0
141024611067	MANUEL JESUS CARO AVILA	ALTA	de 12/03/2010	0
031013929127	JOSE MANUEL CAFARROS GODOY	ALTA	de 12/03/2010	0
141047212370	IONEL MUNTEANU ---	ALTA	de 13/03/2010	0
061027473511	GABRIELA MUNTEANU ---	ALTA	de 13/03/2010	0
141047138410	DUICA MIHAIL ---	ALTA	de 13/03/2010	0
141047138511	DUICA CATALIN REMUS	ALTA	de 13/03/2010	0
141047250665	GALEA MIHAI ---	ALTA	de 15/03/2010	0
141048441442	VIORREL AUREL RUSU ---	ALTA	de 16/03/2010	0
141042973167	VITALY LALAK ---	ALTA	de 17/03/2010	0
131023215701	ALIN IONUT FIERARU ---	ALTA	de 17/03/2010	0
141034259840	ANDRIY BULYAVETS ---	ALTA	de 17/03/2010	0
140064022320	MANUELA RODRIGUEZ CASTRO	ALTA	de 18/03/2010	0
211039653934	MIRABELA BADU ---	ALTA	de 23/03/2010	0
141045532856	FLOREL GRUIA ---	ALTA	de 29/03/2010	0
141047231164	ELENA CRETU ---	ALTA	de 30/03/2010	0
291085286137	SERGIY YEVSYEYEV ---	ALTA	de 30/03/2010	0
141048007063	ERIDENTA PLOAIE ---	ALTA	de 30/03/2010	0
451015647852	IVAN BRUS ---	ALTA	de 30/03/2010	0
141019902022	JACINTO FERNANDEZ MUÑOZ	ALTA	de 01/04/2010	0
141028920392	ISAAC ZAYAS DIAZ	ALTA	de 05/04/2010	0
141043502425	ANDREI REZNIK ---	ALTA	de 05/04/2010	0
141038057994	DENYS LALAK ---	ALTA	de 05/04/2010	0
141045611769	KRASSIMIR HRIST GARKOV ---	ALTA	de 06/04/2010	0
141047928352	NELU TROACA ---	ALTA	de 07/04/2010	0
141048580777	NELA DRAGUT ---	ALTA	de 07/04/2010	0
131023109506	COSTICA CAFADARU ---	ALTA	de 07/04/2010	0
281183847853	VIKTOR SOZDA ---	ALTA	de 08/04/2010	0
140070444326	JUAN RAMON MARTINEZ DOMINGUEZ	ALTA	de 08/04/2010	0
141045759491	KATARZYNA RYGIELSKA ---	ALTA	de 08/04/2010	0
141039343650	BRIGIDA BAGRE DIAZ	ALTA	de 09/04/2010	0
131023215701	ALIN IONUT FIERARU ---	ALTA	de 09/04/2010	0
141045692096	ADINA GABRIELA GRUIA ---	ALTA	de 12/04/2010	0
140069693786	MARIA CARMEN MORAL GUIZADO	ALTA	de 13/04/2010	0
141045246910	JUSTYNA MALGORZ LOSIK ---	ALTA	de 26/04/2010	0
141047250261	MARIANA ALEXE ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
141047559449	ELEONORA MILUT ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
301010110212	ALFONSO RICARDO RODRIGUEZ GARC	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
080426121228	LUCIA ZAHINO CONCEPCION	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
141047697875	MARIN CURCAN ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
451027666758	CONSTANTIN DAN ACHIMESCU ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
141019909496	PATRICIA RUIZ PEREZ	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
141047557732	LAZAR OANCEA ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
141029487642	JUAN ANTONIO MORALES CEBASQUEBA	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
141047235814	GHEORGHE LUNGU ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
141047547830	SILVIA MIHAI ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
141019836950	ESTHER TRASSIERRA BENITEZ	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9
141047558338	IONUT CATALIN BIRCAU ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009	9

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

141047152453 DANIEL LAURENTI CONSTANTIN ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009
141007479554 MARISA SANTOS FERNANDEZ	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009
141047558944 IOAN BOGDAN TIMOFTTE ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009
141047558843 PETRE DANIEL PIRVULESCU ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009
061023009386 MARIANA CIOBANU ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009
061023009285 FANEL VASILE CIOBANU ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009
141047559146 MARIANA GUNE ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009
141047559247 MARIANA VELEA ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009
211032237575 KHALID BARKI ---	BAJA DE OFICIO	de 30/06/2009
141045624095 EUGENIUSZ FRANC ADAMSKI ---	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
141045577619 ASEN PARASKEVOV BORISOV ---	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
141047728086 DANIELA ZAMA ---	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
301048376914 RACHID STITOU ---	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
141047669078 MARIA STEFAN ---	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
141047216919 MIHAELA CONSTANTIN ---	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
211036504969 ANDRZEJ KAZIMIE PANASEWICZ ---	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
461090662481 PAUL MAGHIRAN ---	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
211038551467 KAZIMIERZ KUREK ---	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
141047820743 STEFANCA BOGDAN IOAN	BAJA DE OFICIO	de 31/07/2009
141048271589 CRISTINEL MANOLACHE ---	MODIF INSCRIPCION	de 09/02/2010
141047475179 VERONICA ZAIET ---	MODIF INSCRIPCION	de 06/02/2010

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

Córdoba, 5 mayo 2010.-El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 5
Córdoba

Núm. 4.838/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de la fecha de efectos del alta del trabajador D. Marcelino Ortega Tapias con NAF 170035798788 en la empresa Teresa Blanca Ruiz con C.C.C. 14107673936.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que la empresa Teresa Blancas Ruiz con C.C.C. 14107673936 presentó el Alta del trabajador D. Marcelino Ortega Tapias con NAF 170035798788 con fecha real 18/11/2008 y de efectos 02/12/2008.

Que el trabajador comenzó a prestar servicios con la citada empresa con fecha 18/11/2008, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de trabajo y Seguridad Social de fecha 18/11/2008.

Que la empresa no ha procedido al alta del trabajador en plazo y forma, ni ha efectuado cotizaciones por el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Modificar de oficio la fecha de efectos del alta a 18/11/2008 del trabajador D. Marcelino Ortega Tapias con NAF 170035798788 en la empresa Teresa Blanca Ruiz con C.C.C. 14107673936.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.839/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de oficio de la fecha de baja de la trabajadora Dª Natividad Conde Sicilia con NAF 141010485544 en la empresa Construcciones Metálicas y Contratas S.L. con C.C.C. 14106259958.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que la trabajadora D^a Natividad Conde Sicilia con NAF 141010485544 se encuentra de baja el 31/03/2006 en la empresa Construcciones Metálicas y Contratas S.L. con C.C.C. 14106259958.

Que según Sentencia nº 246/06 de fecha 01/07/2006 se establece que la baja se produjo con fecha 01/05/2006, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 04/03/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder a modificar de oficio la fecha de la baja a 01/05/2006 de la trabajadora D^a Natividad Conde Sicilia con NAF 141010485544 en la empresa Construcciones Metálicas y Contratas S.L. con C.C.C. 14106259958.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.840/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de alta de oficio del trabajador D. Enrique Gómez Carmona con NAF 140035601017 en la empresa Construcciones Nicolás & García Córdoba 2016 con C.C.C. 14108189652.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de

que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que el trabajador Enrique Gómez Carmona con NAF 140035601017 ha estado de alta en la empresa Construcciones Nicolás & García Córdoba 2016 con C.C.C. 14108189652 hasta 31/01/2007.

Que el trabajador debió permanecer de alta durante los periodos de 01/02/2007 a 06/03/2007 y de 01/07/2007 a 15/07/2007 en virtud de la Sentencia nº 304/2007 dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, hecho constatado por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 13/03/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder a dar alta de oficio al trabajador Enrique Gómez Carmona con NAF 140035601017 en la empresa Construcciones Nicolás & García Córdoba 2016 con C.C.C. 14108189652 durante los periodos de 01/02/2007 a 06/03/2007 y de 01/07/2007 a 15/07/2007.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.841/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de alta de oficio del trabajador D. Azzouz Aziz con NAF 291085842572 en la empresa Proycon Jádí S.L. con C.C.C. 14109331424.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de

que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que el trabajador Azzouz Aziz con NAF 291085842572 se encuentra de baja desde 17/01/2008 en la empresa Proycon Jadi S.L. con C.C.C. 14109331424.

Que el trabajador debió permanecer de alta durante los periodos de 18/01/2008 a 23/06/2008, de 16/07/2008 a 04/08/2008 y de 12/08/2008 a 24/08/2008, hecho constatado por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21/04/2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder al alta de oficio durante los periodos de 18/01/2008 a 23/06/2008, de 16/07/2008 a 04/08/2008 y de 12/08/2008 a 24/08/2008 del trabajador D. Azzouz Aziz con NAF 291085842572, en la empresa Proycon Jadi S.L. con C.C.C. 14109331424.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.842/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de oficio de la fecha de baja de la trabajadora Dª María Ramona Pontes Moreno con NAF 140065749223 en la empresa Agustín Pedrosa Ortiz con C.C.C. 14109131158.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que la trabajadora Dª. María Ramona Pontes Moreno con NAF 140065749223 se encuentra de baja desde 19/09/2008 en la empresa Agustín Pedrosa Ortiz, con C.C.C. 14109131158.

Que en base a la Sentencia nº 442/08 de 26 de noviembre de 2008 del Juzgado Nº 2 de Córdoba se reconoce la existencia de la relación laboral de dicha trabajadora con la citada empresa hasta 26/11/2008, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11/02/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Modificar de oficio la fecha de baja a 26/11/2008 de la trabajadora Dª María Ramona Pontes Moreno con NAF 140065749223 en la empresa Agustín Pedrosa Ortiz con C.C.C. 14109131158.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.843/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de oficio de la trabajadora Dª Jacinta Díaz Alba con NAF 141022130800 en la empresa Cabalnuba Sprint S.L. con C.C.C. 14107144476.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que la trabajadora Dª. Jacinta Díaz Alba con NAF

141022130800 se encuentra de baja desde 15/05/2007 en la empresa Cabalnuba Sprint S.A. con C.C.C. 14107144476.

Que la trabajadora debió permanecer en alta desde 16/05/2007 a 24/06/2007, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19/02/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder al alta de oficio durante el periodo de 16/05/2007 a 24/06/2007 de la trabajadora D^a Jacinta Díaz Alba con NAF 1022130800 en la empresa Cabalnuba Sprint S.L. con C.C.C. 14107144476.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.844/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de alta de oficio del trabajador D. Carlos Eugenio Serna Gómez con NAF 141042574427 en la empresa Tcor. Obras e Instalaciones S.L. con C.C.C. 14107475084.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que el trabajador D. Carlos Eugenio Serna Gómez con NAF 141042574457 ha estado de alta empresa Tcor. Obras e Instalaciones S.L. con C.C.C. 14107475084 hasta 31/03/2006.

Que el trabajador debió permanecer en alta durante el periodo 09/05/2006 a 16/07/2007, hecho constatado por actuación de la

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19/02/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder a dar alta de oficio del trabajador D. Carlos Eugenio Serna Gómez con NAF 141042574457 en la empresa Tcor. Obras e Instalaciones S.L. con C.C.C. 14107475084 durante el periodo de 09/05/2006 a 16/07/2007.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.845/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de oficio de la fecha de baja de la trabajadora D^a. Teresa Cívico Cabello con NAF 140059286191 en la empresa Eva Riz S.L. con CCC 14108345963.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que la trabajadora D^a. Teresa Cívico Cabello con NAF 140059286191 se encuentra de alta en la empresa Eva Riz S.L. con CCC 14108345963 desde 23/03/2006 hasta 31/05/2007.

Que la trabajadora debió permanecer en alta hasta el 28/01/2008, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 13/05/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder a modificar la fecha de baja a 28/01/2008 de la trabajadora D^a. Teresa Cívico Cabello con NAF 140059286191, en la empresa EVA RIZ S.L. con C.C.C. 14108345963.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.846/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de oficio de la fecha de las bajas de los trabajadores D. Juan Antonio Herencia Ramírez con NAF 140066451966 y D. Bartolomé Calleja Canales con NAF 140060632875 en la empresa Emilio Mejias Villar S.L. con C.C.C. 14107515807.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que los trabajadores D. Juan Antonio Herencia Ramírez con NAF 140066451966 y D. Bartolomé Calleja Canales con NAF 140060632875 han permanecido de alta en la empresa Emilio Mejias Villar S.L. con C.C.C. 14107515807 hasta 29/02/2008 respectivamente.

Que los trabajadores debieron permanecer en alta hasta el 26/05/2008, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23/03/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder a modificar de oficio la fecha de las bajas a 26/05/2008 de los trabajadores D. Juan Antonio Herencia Ramírez con NAF 1400664519660 y de D. Bartolomé Calleja Canales con NAF 140060632875, en la empresa Emilio Mejias Villar S.L. con C.C.C. 14107515807.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.847/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de oficio de la fecha de las bajas de los trabajadores D. José María del Río García con NAF 140070122408, D. Francisco Javier del Río García con NAF 141001201028, D. José Villen Díaz con NAF 170062916150 y D. Jorge Luque Toledano con NAF 1410029392470 en la empresa Promociones y Desarrollos Urbanísticos de Córdoba, S.L.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que los trabajadores que se relacionan a continuación han estado de alta en la empresa Promociones y Desarrollos Urbanísticos de Córdoba, S.L. con C.C.C. 14107918052, hasta el 16/07/2007; D. José María del Río García con NAF 140070122408, D. Francisco Javier del Río García con NAF 141001201028, D. José Villen Díaz con NAF 170062916150 y D. Jorge Luque Toledano NAF 141002939247.

Que los tres primeros trabajadores debieron permanecer en alta hasta 24/07/2007 y el cuarto trabajador hasta el 16/08/2007 respectivamente, hecho constatado por actuación de la Inspección

ción Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 24/03/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Modificar de oficio la fecha de las bajas de los trabajadores D. José María del Río García con NAF 140070122408 a 24/07/2007, D. Francisco Javier del Río García con NAF 141001201028 a 24/07/2007, D. José Villen Díaz, con NAF 170062916150 a 24/07/2007 y D. Jorge Luque Toledano con NAF 141002939247 a 16/08/2007 en la empresa Promociones y Desarrollos Urbanísticos de Córdoba con C.C.C. 14107918052.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.848/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de oficio de la fecha de baja del trabajador D. Francisco Camacho Zamora con NAF 140055479650 en la empresa Agrupación de Estaciones de Servicio Córdoba S.L. con CCC 14102480392.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que el trabajador D. Francisco Camacho Zamora con NAF 140055479650, se encuentra de baja desde 07/04/2006 en la empresa Agrupación de Estaciones de Servicio Córdoba, S.L. con C.C.C. 14102480392.

Que el trabajador debió permanecer en alta hasta 07/05/2006, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 01/04/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Modificar de oficio la fecha de baja a 07/05/2006 del trabajador D. Francisco Camacho Zamora con NAF 140055479650, en la empresa Agrupación de Estaciones de Servicio Córdoba, S.L., con C.C.C. 14102480392.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.849/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de oficio de fechas de baja de los trabajadores D. Juan Manuel Jurado Tirado con NAF 141024268739 y D. Rafael Jurado Castro con NAF 140041248942 en la empresa Comunidad De Bienes Construcciones Gómez Y Ruiz con C.C.C. 14109172786.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que los trabajadores D. Juan Manuel Jurado Tirado con NAF 141024268739 y D. Rafael Jurado Castro con NAF 140041248942, han estado de alta en la empresa Comunidad de Bienes Construcciones Gómez y Ruiz con C.C.C. 14109172786 hasta 07/09/2007.

Que los trabajadores debieron permanecer en alta hasta 22/01/2008, D. Juan Manuel Jurado Tirado y hasta 21/12/2007 D. Rafael Jurado Castro en virtud de la Sentencia Nº 485/07 dictada por el Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21/01/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder a modificar de oficio la fecha de baja a 22/01/2008 del trabajador D. Juan Manuel Jurado Tirado con NAF 141024268739, y a 21/1/2007 del trabajador D. Rafael Jurado Castro con NAF 140041248942 en la empresa Comunidad de Bienes Construcciones Gómez y Ruiz, con C.C.C. 14109172786.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.850/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de oficio de la trabajadora Dña. Patricia María Montilla Tome con NAF 141034168092 en la empresa Florentino Álvarez Serena con C.C.C. 14107430628.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que la trabajadora Dª. Patricia María Montilla Tome con NAF 141034168092 se encuentra de alta en la empresa Florentino Álvarez Serena con C.C.C. 14107430628 con fecha 15/09/2008.

Que debió permanecer de baja desde 11/05/2009, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 02/07/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder a dar baja de oficio desde 11/05/2009 a la trabajadora Dª. Patricia María Montilla Tome con NAF 141034168092, en la empresa Florentino Álvarez Serena con C.C.C. 14107430628.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.851/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de oficio de la fecha de alta de la trabajadora Dña. Patricia María Montilla Tome con NAF 141034168092 en la empresa Florentino Álvarez Serena con C.C.C. 14107430628.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que la trabajadora Dª. Patricia María Montilla Tome con NAF 141034168092 se encuentra de alta en la empresa Florentino Álvarez Serena con C.C.C. 14107430628 con fecha 18/11/2008.

Que debió permanecer de alta desde 15/09/2008, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 02/07/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder a modificar de oficio la fecha de alta a 15/09/2008 de la trabajadora D^a. Patricia María Montilla Tome con NAF 141034168092, en la empresa Florentino Álvarez Serena con C.C.C. 14107430628.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.852/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente modificación de oficio fecha de efectos del alta del trabajador D. Santiago López Martín con NAF 141047131134, en la empresa Neo Gymnos Córdoba S.L. con C.C.C. 14110225440.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que el trabajador D. Santiago López Martín con NAF 141047131134 se encuentra de alta con fecha real 01/12/2008 y de efectos 31/12/2008 en la empresa Neo Gymnos Córdoba, S.L. con C.C.C. 14110225440

Que el trabajador comenzó a prestar servicio en la empresa desde 01/12/2008, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15/12/2008.

Que la empresa no procedió al alta del trabajador en plazo y forma, habiendo efectuado el pago de las cuotas a requerimiento de la Inspección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Modificar de oficio la fecha de efectos del alta a 01/12/2008 del trabajador D. Santiago López Martín con NAF 141047131134 en la empresa Neo Gymnos Córdoba, S.L. con C.C.C. 14110225440.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.853/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de modificación de oficio de las fechas de baja de las trabajadoras D^a. Isabel María Álvarez Ayala con NAF 141017865426 y D^a. María José Estevez Martín con NAF 08/1021308723 en la empresa Gecor Construcciones y Reformas S.L. con C.C.C. 14106198728.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que las trabajadoras D^a. Isabel María Álvarez Ayala con NAF 141017865426 y María José Estevez Martín con NAF 08/1021308723 se encuentra de alta en la empresa Gecor Construcciones y Reformas, S.L. con C.C.C. 14106198728 desde 03/11/2004 hasta 08/11/2007 y desde 06/03/2005 hasta 07/11/2007.

Que las trabajadoras debieron permanecer en alta hasta 06/03/2008 y 02/04/2008, hecho constatado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 18/05/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Modificar de oficio la fecha de baja a 06/03/2008 de la trabajadora D^a. Isabel María Álvarez Ayala con NAF 141017865426 y la fecha de baja a 02/04/2008 de la trabajadora D.^a María José Estevez Martín con NAF 08/1021308723, en la empresa Gecor Construcciones y Reformas, S.L. con C.C.C. 14106198728.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.854/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado Resolución de Desistimiento de la solicitud de Alta del trabajador D. Jesús Mendoza Rodríguez con NAF 231030424148 en la empresa Sociedad Cooperativa Andaluza de Ferralla con C.C.C. 14107037372

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que la empresa se encuentra en situación de baja voluntaria.

Que por escrito de fecha 18/08/2009, esta Administración de la Seguridad Social requirió a la empresa para que en el plazo de diez días aportase la documentación perceptiva para el trámite de su solicitud que más abajo se indica; con advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendría desistido de su solicitud.

- Solicitud de reactivación de C.C.C. mediante la cumplimentación del modelo TA7 debidamente firmado por el representante

de la empresa, con indicación de la actividad que va a desarrollar la misma.

- Fotocopia compulsada de la escritura actualizada de la Sociedad Cooperativa Andaluza.

- Certificado emitido por el órgano competente de dicha Cooperativa, en el que se nos indique que los trabajadores a los que se hace mención de este escrito no son Socios de la misma.

- Fotocopia compulsada del alta en Hacienda para la actividad de venta (036).

Que transcurrido dicho plazo sin que haya aportado los datos o documentación de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11), en la redacción dada al mismo por la Ley 4/99de modificación de la citada Ley 30/92 (B.O.E. del 14/1/99).

-Art.11 y 31 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. del 27/2) que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación , altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social .

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Declarar desistido de la solicitud de alta del trabajador D. Jesús Cristóbal Mendoza Rodríguez con NAF 231030424148, con fecha de efectos 19/08/2009 y fecha de presentación 17/08/2009 en la empresa Sociedad Cooperativa Andaluza de Ferralla con CCC 14107037372.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 27 de abril de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Núm. 4.858/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de oficio de la trabajadora D^a Elvecia Montaña Rojas con NAF 28/1255555913 en la empresa José Antonio Toribio Sánchez S.L. con C.C.C. 14/109222603

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que la trabajadora Elvecia Montania Rojas, con NAF: 28/1255555913 se encuentra de alta en la empresa José Antonio Toribio Sánchez S.L. con CCC:14/19222603 desde 12/02/2008.

Que se efectúa trámite de audiencia para baja de oficio a empresa y trabajador.

Que la empresa ni la trabajadora efectúan alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. De 29/06/1994).

-Art.35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. De 27/02/1996).

-Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

-Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE:

Proceder a la baja de oficio a 31/12/2009 de la trabajadora Elvecia Montania Rojas con NAF: 28/1255555913 en la empresa José Antonio Toribio Sánchez con CCC: 14/109222603.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba a 3 de mayo de 2010.-El Jefe de área de inscripción-afiliación, José Luis Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Impugnaciones
Córdoba

Núm. 4.856/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la petición informe para mejor resolver cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en RONDA DE LOS TEJARES, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de

la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Así mismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: Ana Mª Castro Ruiz

CCC/NAF: 14/110804309

C.P.: 14014

POBLACIÓN: Córdoba

PROVINCIA: Córdoba

RECL./EXPTE .: 14 101 2010 00215

Córdoba, a 3 de mayo de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García. P.D. El Jefe de Sección, Alfonso Pascual Icardo.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 4.859/2010

Don Rogelio Borrego Martinez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indevida COD 40, a D. Francisco Calabrus Rojas, con domicilio en c/Algarrobo, 12 escalera p2 piso 2 letra 2 14006 Córdoba por importe 121,17€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 30 de abril de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Instituto de Empleo
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
Córdoba

Núm. 4.837/2010

Rogelio Borrego Martinez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D/Dª Abdeljalil El Aayate, con DNI X6867493, con domicilio en Adamuz (Córdoba), calle Avda. Andalucía 1, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provin-

cial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido y Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 28 de abril de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
Córdoba

Núm. 4.860/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indevida COD 40, a D^a Tamara Beeger Pérez, con domicilio en c/Poeta Tomás Luque, 8, 14940 Cabra por importe de 330,74€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 30 de abril de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 4.861/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indevida COD 40, a D Francisco Javier Jiménez Garrido, con domicilio en c/Montoro, 2 piso 2 letra 4 14013 Córdoba por importe de 122,65€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 30 de abril de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio del Interior
Dirección General de Tráfico
Jefatura Provincial
Córdoba

Núm. 5.134/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.- Conductor.- DNI/NIF.- Localidad.- Fecha.

1402652499; Juan Carlos Torreras Garrido; 30968615; Córdoba; 07/05/2010.

1402704433; Zewang Wang; 31002420; Córdoba; 10/05/2010.

1402600688; José León Estepa; 30211922; Fuente Obejuna; 06/05/2010.

1402600544; Josefa Rodríguez Rojas; 30542005; La Carlota; 05/05/2010.

1402657533; Rafael Paredes Cerezo; 52352017; Montilla; 06/05/2010.

Córdoba, 13 de mayo de 2010.- El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Núm. 5.135/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente.- Conductor.- DNI/NFI.- Localidad.- Fecha.

1402338177; Gabriel Bravo García; 21485786; Belalcázar; 03/05/2010.

1402337144; Antonio Blanco Córdoba; 30495327; Córdoba; 04/05/2010.

1402337188; Miguel Ángel Hidalgo Carmona; 30516402; Córdoba; 05/05/2010.

1402337400; Miguel Ángel Pérez Almedina; 30973977; Córdoba; 07/05/2010.

1402337911; Roberto Jorge Ballesteros; 50757669; Córdoba; 04/05/2010.

1402337122; José Martínez Pacheco; 30485222; Lucena; 04/05/2010.

1402337011; Samuel Oliva García; 15456658; Palma del Río; 03/05/2010.

1402529200; Dimitry Makarevich; X3262591H; Puente Genil; 04/05/2010.

Córdoba, 13 de mayo de 2010.- El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social
Córdoba

Núm. 4.862/2010

D. José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa "Roverhair España, S.L. Laboral" resolución de prestaciones indebidamente percibidas C.I. 201070029 en concepto de Incapacidad Temporal por un importe de 532,57 € y por el trabajador Burgueño Pérez, José Antonio durante el período de agosto 2008 a septiembre 2008, por deducción improcedente en el Boletín de Cotización del referido mes.

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba 5 de mayo de 2010.-El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 4.863/2010

D. José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa "Publimedia Creaciones, S.L." resolución de prestaciones indebidamente percibidas C.I. 201070054 en concepto de Incapacidad Temporal por un importe de 1.808,51 € y por el trabajador Ramos Peman, Julio Ramón durante el período de septiembre 2008 a septiembre 2009, por deducción improcedente en el Boletín de Cotización del referido mes.

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba 6 de mayo de 2010.-El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Relaciones Colectivas
Córdoba

Núm. 4.917/2010

Convenio Colectivo 14-0049-5

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 29 de abril de 2010, por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cementero de la Provincia de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de enero de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2010, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 6 de mayo de 2010.- El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento de Córdoba

En Córdoba, siendo las 18'00 horas del día 28 de diciembre de 2009, se reúnen en el despacho profesional Pérez Borbujo, sito en la Plaza de Capuchinos, número 1, las personas que se relacionan a continuación, en la representación que igualmente se indica.

Por la Representación Empresarial:

Don Bartolomé Arévalo Vaquero y don Carlos Pérez-Borbujo Álvarez.

Asesor: Don Francisco Gordón Juárez.

Por la Representación de los Trabajadores:

Por FECOMA.CC.OO.: Don Andrés Pozuelo Moya y doña Laura Carrasco Lobato.

Por MCA-UGT: Don Emilio José Jiménez Silva y don Jaime E. Sarmiento Díaz.

El objeto de la reunión es la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento de Córdoba para el año 2010.

Comienza la reunión reconociéndose ambas partes legitimación y capacidad recíproca para negociar, y procediendo a nombrar presidente y secretario/a de la Comisión para esta sesión a don Bartolomé Arévalo Vaquero y don Andrés Pozuelo Moya, respectivamente, acordando que para las reuniones siguientes el presidente y secretario se alternarán en la representación patronal y sindical.

Los miembros de la Comisión Negociadora podrán ser sustituidos de forma puntual o definitiva cuando así lo autoricen las organizaciones respectivas en cada caso.

La parte sindical presenta su plataforma reivindicativa junto a las tablas salariales y cuadro calendario.

La Comisión tras debatir sobre los puntos de la plataforma y comprobar el cuadro calendario propuesta ACUERDAN

1.º Emplazarse para una próxima reunión para seguir con la negociación, una vez que la parte patronal estudie el contenido de la plataforma y revise los cálculos de las tablas salariales aportadas por la parte sindical.

2.º Aprobar el calendario laboral para 2010 que estará vigente desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P.

3.º Delegar en doña Laura Carrasco Lobato para que realice los trámites necesarios para el registro y publicación en el B.O.P. de este acta junto al cuadro calendario aprobado.

Sin más temas que tratar termina la reunión siendo las 19'00 horas del día arriba indicado. Firmando todos los presentes.

Acta Final de acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento de Córdoba 2010.

En Córdoba, siendo las 17'30 horas del día 29 de abril de 2010, se reúnen en el despacho profesional Pérez Borbujo, sito en la Plaza de Capuchinos, núm. 1, las personas que se relacionan a continuación, en la representación que igualmente se indica.

Por la Representación Empresarial:

Don Bartolomé Arévalo Vaquero y don Carlos Pérez-Borbujo Álvarez.

Asesor: Don Francisco Gordón Juárez.

Por la Representación de los Trabajadores:

Por FECOMA.CC.OO.: Don Andrés Pozuelo Moya y doña Laura Carrasco Lobato.

Por MCA-UGT: Don Emilio José Jiménez Silva y don Jaime E. Sarmiento Díaz.

La reunión tiene por objeto continuar con las negociaciones del Convenio Provincial de Derivados del Cemento para 2010.

La reunión da comienzo nombrando presidente y secretario para esta sesión a don Jaime E. Sarmiento Díaz y don Carlos Pérez-Borbujo Álvarez, respectivamente.

A continuación se debate sobre la plataforma sindical presentada en la reunión del día 28 de diciembre de 2009, y al término del debate se toman los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar el texto del Convenio con sus anexos.
- 2.º Aprobar las tablas salariales para 2010 con un incremento del 1'40% sobre todos los conceptos económicos del Convenio.
- 3.º Delegar en un miembro de la Comisión por cada parte para la firma del texto.
- 4.º Delegar en don Andrés Pozuelo Moya para que realice los trámites necesarios para el registro y publicación en el B.O.P. de la presente acta junto al texto y sus anexos.

Sin más temas que tratar termina la reunión siendo las 19'30 horas del día arriba indicado. Firmando todos los presentes.

INDICE

CONDICIONES GENERALES

Ámbito territorial
 Ámbito funcional
 Ámbito personal
 Ámbito temporal
 Vigencia, prórroga y revisión
 Vinculación a la totalidad
 Derecho supletorio
 Condiciones mínimas

CONTRATACION

Forma del contrato
 Modalidades de contratación
 Contrato fijo de plantilla
 Contrato a tiempo parcial
 Contrato en prácticas y de formación
 Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado y contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos
 Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada

Periodo de prueba
 Liquidación y finiquitos

PRESTACION DEL TRABAJO

Jornada
 Horas extraordinarias
 Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo
 Vacaciones
 Licencias, permisos retribuidos y excedencias

ESTRUCTURA ECONOMICA

Estructura económica
 Devengo del salario
 Pago del salario
 Salario base
 Salario hora ordinaria
 Complemento por puesto de trabajo
 Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad
 Complemento de nocturnidad
 Complemento de turnicidad
 Complementos por calidad o cantidad de trabajo. Primas o incentivos
 Gratificaciones extraordinarias

Complemento de convenio
Acuerdos sobre el complemento personal de antigüedad
Complementos no salariales
Absorción y compensación

IGUALDAD Y CONCILIACION FAMILIAR

Declaración de principios sobre igualdad y no discriminación
Derecho de la conciliación de la vida familiar y laboral
Derechos por maternidad, adopción y lactancia
Movilidad funcional y geográfica por violencia de género

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LA SEGURIDAD

SOCIAL

Enfermedad y accidente
indemnizaciones
Ayuda social
Indemnización por muerte, jubilación y/o incapacidad del empresario o empresaria

REPRESENTACION COLECTIVA

Comité de empresa y delegados de personal
Elecciones sindicales. Candidatos
Crédito horario

MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA

Movilidad funcional y geográfica

CLASIFICACION POR GRUPOS PROFESIONALES

Criterios generales

FALTAS Y SANCIONES

Régimen disciplinario
Graduación de faltas
Faltas leves
Faltas graves
Faltas muy graves
Régimen de sanciones
Sanciones
Prescripción
Expediente contradictorio

SEGURIDAD, SALUD Y MEDIOAMBIENTE EN EL TRABAJO

Seguridad, salud y medioambiente en el trabajo
Deberes en materia de seguridad y salud laboral

OTRAS DISPOSICIONES

Comisión paritaria
Condiciones y procedimiento para no aplicar el régimen salarial del convenio provincial
Disposición adicional
Disposición transitoria primera

ANEXOS

ANEXO I Cuadro de remuneraciones económicas mínimas
ANEXO II Modelo de preaviso de cese y de finiquito
ANEXO III Calendario laboral del año 2010
ANEXO IV Tablas salariales del año 2010
ANEXO V Licencias y permisos retribuidos
ANEXO VI Categorías Profesionales
ANEXO VII Modelo de solicitud de vacaciones

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CÓRDOBA PARA 2010

Artículo 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todas las empresas que tengan centro de trabajo establecido o que se establezcan en Córdoba o en su provincia o desarrollen su actividad en el referido ámbito, aunque las direcciones centrales o domicilios sociales de las mismas radiquen en otra provincia, y a sus trabajadores/as.

Artículo 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio será de obligado cumplimiento y aplicación en todas las industrias dedicadas a la fabricación de artícu-

los derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.
- Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución a los productos anteriormente referidos.

Artículo 3º.- ÁMBITO PERSONAL

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio la totalidad de las empresas y trabajadores y trabajadoras cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo anterior. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.- ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de un año, comenzando el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5º.- VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y se entenderá prorrogado por años naturales de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, con antelación a su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos a que adquiere, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades anulase o invalidase algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si se produjera la situación de nulidad y, en tanto dure la misma, las partes se registrarán por lo establecido en el IV Convenio General de Derivados del Cemento así como en el Convenio Provincial de 2010.

Artículo 7º.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en el presente Convenio y en aplicación de los principios de jerarquía normativa y de complementariedad se estará, por ambas partes, a lo dispuesto en la legislación vigente y en el IV Convenio Colectivo General de Derivados de Cemento.

Artículo 8º.- CONDICIONES MÍNIMAS

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, se considerarán mínimas, y en consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria, contrato individual o

Convenio Colectivo de ámbito inferior, tendrá validez para los firmantes y prevalecerán sobre las aquí pactadas.

En la aplicación práctica de este Convenio y del IV Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, prevalecerá la condición más ventajosa para los trabajadores y trabajadoras y en lo no recogido en el presente Convenio se estará, igualmente, a lo establecido en el IV Convenio General.

CONTRATACION

Artículo 9º.- FORMA DEL CONTRATO

La admisión de los trabajadores y trabajadoras en las Empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten, el grupo profesional y categoría en el que queda encuadrado el personal contratado, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratante, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el personal contratado, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en queda adscrito el personal contratado, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

En un plazo no superior a 15 días desde su firma, las empresas vienen obligadas a dar copia del contrato de trabajo a los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 10º.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente o en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 11º.- CONTRATO FIJO DE PLANTILLA

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y una persona para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

Artículo 12º.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

1º.- El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el Art. 22 del Convenio Colectivo General, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año que no superen el 70% de la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual, correspondiente.

2º.- Así mismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, las horas complementarias que las partes convengan realizar, siendo nulo cualquier pacto que sobre dicha materia se pretenda formalizar con posterioridad a la celebración del contrato a tiempo parcial.

3º.- En las demás cuestiones y materias relacionadas con el contrato de trabajo a tiempo parcial se estará a las que con carácter general se fijen en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 13º.- CONTRATOS EN PRÁCTICAS Y DE FORMACIÓN

Una vez cumplimentados los compromisos que sobre clasificación profesional se contemplan en el convenio colectivo general, se procederá al estudio, negociación y firma de los acuerdos que las partes convengan en materia de desarrollo de los contratos

formativos y en prácticas.

En tanto no se desarrollen específicamente en el convenio colectivo general los contenidos de los contratos formativos será de aplicación para dichas modalidades contractuales la regulación general prevista en el Art. 11 del E.T. salvo las siguientes especiales características:

Los convenios colectivos de ámbito inferior al Convenio General, deberán fijar en sus tablas salariales los salarios reguladores de dicha modalidad contractual. En ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al Grupo 6 del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales (Anexo I) del presente convenio vigente en cada momento.

Contrato formativo

El contrato para la formación que realizan las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del personal contratado. Dicho personal contratado no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberán formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del personal contratado con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 21.

1. La duración máxima será de 2 años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.
2. No se podrán realizar contratos de duración inferior a 6 meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces por periodos como mínimo de 6 meses.
3. Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional de tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del personal contratado en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el personal contratado en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común y ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

4. Los convenios colectivos de ámbito inferior al Convenio General, deberán fijar en sus tablas salariales los salarios reguladores de dicha modalidad contractual. En ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al Grupo 6 del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales del presente convenio vigente en cada momento.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En caso de cese en la empresa, se entregará al personal contratado un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida en el que constará la duración de la misma.

5. Los trabajadores y trabajadoras en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a la formación teórica.

Contrato en prácticas

Los convenios colectivos de ámbito inferior al Convenio General, deberán fijar en sus tablas salariales los salarios reguladores de dicha modalidad contractual. En ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al Grupo 6 del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales del presente convenio vigente en cada momento.

Artículo 14º.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO. Y CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACIÓN DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

1.- Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

A).- A tenor de lo dispuesto en el artº.15.1. a) del estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

- a). Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.
- b). Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por tanto, no habituales.
- c). Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B).- Contenido y régimen jurídico

- En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad, deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresaran, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores y trabajadoras que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al personal contratado y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2.- Contrato para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

1. De acuerdo con lo que dispone el Art. 15.1 b) del texto refundido del E.T, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de 12 meses dentro de un pe-

riodo máximo de 18 meses.

2. Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesaria la causa sustentadora y generadora de la contratación.

Artículo 15º.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.

Será preceptivo el comunicar por escrito al personal contratado el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquéllos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio Colectivo, el personal contratado percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7 % de la totalidad de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Artículo 16º.- PERIODO DE PRUEBA

1º.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

GRUPO 1: 6 meses

GRUPO 2: 3 meses

GRUPO 3: 2 meses

RESTO DE GRUPOS: 10 días naturales

2º.- Durante el periodo de prueba el personal contratado tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

No tendrán periodo de prueba los trabajadores y trabajadoras que hayan trabajado con anterioridad y con la misma categoría y funciones en la misma empresa.

3º.- Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4º.- La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al personal contratado durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 17º.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITOS

Las empresas vendrán en la obligación de entregar al personal contratado con quince días de antelación el preaviso de cese junto a un recibo en el que figuren los conceptos y cuantías de la liquidación que se le va a practicar. El finiquito no tendrá validez si no es expedido, sellado y firmado por la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento, de Córdoba, tampoco tendrá validez transcurridos 15 días desde la fecha de su expedición o no se ajuste al modelo que se adjunta como Anexo II.

La liquidación por cese deberá incluir la parte proporcional del salario del Sábado y Domingo de la última semana trabajada, y se hará efectiva el último día que el personal contratado preste servicios en la empresa.

Artículo 18º.- JORNADA

La duración de la jornada anual de trabajo para el año 2010 será de 1.736 horas, distribuidas de lunes a viernes, según cuadro calendario anexo, quedando fijada su duración semanal en 40 horas como máximo.

En la semana oficial de feria de cada localidad, la jornada semanal será de 32 horas distribuidas según cuadro calendario anexo. En aquellas localidades donde en la semana de feria exista una fiesta local, se reducirá en ocho horas.

El cuadro calendario que figura como anexo, se ha elaborado teniendo en cuenta las fiestas locales de Córdoba capital así como su feria de Mayo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores deberán adaptar el presente calendario a las fiestas y ferias de cada localidad. Así mismo, de mutuo acuerdo, empresa y representantes de los trabajadores y trabajadoras podrán elaborar su propio calendario, siempre que lo hagan antes del 31 de enero de cada año, y respetando en cualquier caso el periodo de jornada continuada que se refleje en el calendario provincial del sector vigente en cada momento.

El Jueves y Viernes de Semana Santa, así como los días 24, 25 y 31 de Diciembre, tendrán la consideración de Vacaciones.

Desde el día 31 de Mayo hasta el 27 de agosto, ambos inclusive, la jornada será continuada, teniendo en cuenta su comienzo a las 7 horas y una duración máxima de 7 horas diarias.

Las partes se comprometen a reunirse en la 1.ª quincena de noviembre de cada año al objeto de elaborar el cuadro calendario laboral para el año siguiente.

Artículo 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1.- Las horas extraordinarias, en su caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2.- A los efectos señalados en el apartado anterior, se considerarán horas extraordinarias las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción., o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

3.- El número de horas extraordinarias que realice cada persona contratada, salvo en los supuestos de fuerza mayor no excederá de 2 horas al día, 20 horas al mes y 80 horas al año, y su importe para cada uno de los grupos es el que se especifica en la tabla anexa al presente Convenio (anexo IV).

4.- Para los guardas se aplicarán los porcentajes señalados en aquellas horas que superen las 72 horas semanales, debiendo pagarse las que excedan de la jornada normal semanal (40 horas) y hasta el límite como horas normales y sin serle de aplicación el porcentaje de nocturnidad.

5.- Las empresas y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores/as, si la opción fuera la compensación en descanso, con descansos equivalente al valor de las horas extraordinarias realizadas (ejemplo: una hora extra realizada igual a dos horas y dieciocho minutos de descanso retribuido: 130%). En el supuesto de que se realizara dicha compensación, las horas extraordinarias compensadas, no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en los apartados anteriores. Será opción del personal contratado compensar las horas con descanso o remuneración.

6.- Los trabajadores y trabajadoras podrán solicitar a través de sus representantes legales, partes quincenales de las horas extraordinarias efectivamente realizadas, con especificación del recargo correspondiente. Caso de no existir representación legal alguna, podrán los trabajadores y trabajadoras ejercitar por sí mis-

mos tal derecho.

7.- No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación, aunque se abonarán como extraordinarias.

Artículo 20º.- HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores y trabajadoras, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del personal contratado.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, prevista en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa mayor, en el Convenio General.

Artículo 21º.- VACACIONES

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, de los cuales al menos 21 deberán ser laborables.

Las empresas y los representantes de los trabajadores y trabajadoras acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores y trabajadoras con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

- Las vacaciones como norma general tendrán carácter ininterrumpido, no obstante podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que, en todo caso no será inferior a 15 días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los periodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción. Uno de estos periodos se disfrutará a petición del personal contratado.

El importe del periodo vacacional será el que figura en las tablas salariales anexas (Anexo IV) y para su cálculo se han tenido en cuenta 30 días de salario base y 30 días de plus de convenio, o la media del total de retribuciones salariales percibidas por el personal contratado en el trimestre natural anterior a la fecha del disfrute, si estas resultasen superiores, excluyendo horas extras y gratificaciones extraordinarias.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primero año de prestación de servicios en la Empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T. , la duración de la misma se computará como días de vacaciones sin perjuicio del derecho del personal

contratado a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía.

Artículo 22º.- LICENCIAS, PERMISOS RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIAS

1.-El trabajador o trabajadora, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a remuneración por alguno de los motivos referidos en el cuadro anexo V. En caso de uniones de convivencia o parejas de hecho, tal y como se determina en la Ley de Parejas de Hecho de Andalucía, los trabajadores y trabajadoras disfrutarán del mismo régimen de licencias y permisos retribuidos que los matrimonios.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante los 13 días siguientes ininterrumpidos desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo previsto legal o convencionalmente.

En cuanto a la ampliación por desplazamientos se estará a lo establecido en el IV Convenio General de Derivados del Cemento 2007-2010.

2.-La excedencia podrá ser Forzosa o Voluntaria.

a) La Forzosa se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

b)El trabajador o trabajadora con, al menos un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria en ningún caso podrá superar la de la duración del contrato. Teniendo derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite, con al menos un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

c)El trabajador o trabajadora tiene derecho a un período de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a cinco años, para atender al cuidado de cada hijo, y al cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. En los años restantes, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 23º.- ESTRUCTURA ECONÓMICA

Las remuneraciones económicas de los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Art. 42 del IV Convenio General Sectorial.

Salarios

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores y trabajadoras en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

- De puesto de trabajo
- De cantidad o calidad de trabajo
- Pagas extraordinarias
- Vacaciones
- Complemento de Convenio.
- Horas extraordinarias
- Antigüedad consolidada.

Distribución/composición de la estructura económica

En cuanto a la disposición y composición se estará a lo dispuesto en el Art. 43 del IV Convenio General Sectorial.

Artículo 24º.- DEVENGO DEL SALARIO

El salario se devengará por día natural y los complementos salariales por día de trabajo efectivo, según los módulos y cuantías que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de ámbito inferior, todo ello atendiendo a una actividad normal.

Artículo 25º.- PAGO DEL SALARIO

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el personal contratado debidamente especificados, según el Anexo IV del Convenio, quedando, por lo tanto, prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El personal contratado y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90 % de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el personal contratado firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 26º.- SALARIO BASE

Se entiende por salario base la parte de retribución del personal contratado fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales del presente Convenio y que figuran como anexo IV.

Artículo 27º.- SALARIO HORA ORDINARIA

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo correspondiente fijado en cada Convenio de ámbito inferior, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 28º.- COMPLEMENTO POR PUESTO DE TRABAJO

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el personal contratado por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Artículo 29º.- COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD

1º.- A los trabajadores y trabajadoras que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20 % sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15 %, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2º.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán

obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º.- Si por cualquier causa, desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 30º.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 y las 6 se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25 % del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tenga una coincidencia superior a 3 horas; si la coincidencia fuera de 3 horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúa de lo establecido en los párrafos anteriores y por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; se incrementará un 10% en las retribuciones fijadas en el presente convenio colectivo.

El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 31º.- COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

Los trabajadores y trabajadoras que deban realizar su trabajo en régimen de turnos rotativos percibirán el citado complemento cuya cuantía se fija en el 25% del salario base correspondiente.

Artículo 32º.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO. PRIMAS O INCENTIVOS

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el personal contratado por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo por tanto, no consolidables.

En las Empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 33º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de Junio y 20 de Diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

* Paga de verano: del 1 de enero al 30 de Junio.

* Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas del presente Convenio, (anexo IV) incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 34º.- COMPLEMENTO DE CONVENIO:

Es el conjunto de complementos salariales que por unidad de tiempo venga establecido en el presente Convenio. (Anexo IV)

El complemento denominado de Convenio se devengará por cada día efectivamente trabajado, en jornada normal, con el rendimiento normal y correcto en la cuantía que para cada nivel o grupo figure en las Tablas del presente Convenio.

Dado que el citado complemento se establece con la finalidad de evitar el absentismo, este se devengará proporcionalmente a la jornada ordinaria y efectivamente trabajada y siempre que el rendimiento sea el normal y correcto.

Igualmente y para que el personal contratado tenga derecho a su percepción, deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por esta la presencia del personal contratado en el centro de trabajo a la hora señalada para el inicio de la jornada y no abandonar aquel antes de que tenga lugar la finalización de la misma.

Teniendo en cuenta el fin cuya consecución se persigue, la ausencia injustificada del personal contratado al inicio o a la finalización de la jornada, determinará la pérdida del derecho a percibirlo, sin perjuicio de las sanciones previstas el capítulo IX del Convenio General del Sector

Artículo 35º.- ACUERDOS SOBRE EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

1º.- Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica en lo referente a este sector de actividad, como en los Convenios Colectivos desarrollados para su aplicación.

2º.- Como consecuencia de dicho acuerdo se asumen, asimismo, por ambas partes y como contrapartida los siguientes compromisos:

A) El mantenimiento y consolidación de los importes que por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de publicación de cada convenio colectivo, tuviese cada personal contratado. Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el personal contratado tuviera devengada y no cobrada a la fecha de entrada en vigor de dichos convenios colectivos, calculándose por exceso o defecto a años completos.

B). Los importes obtenidos al amparo de la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del personal contratado afectado. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "antigüedad consolidada", no siendo susceptibles de absorción o compensación.

Artículo 36º.- COMPLEMENTOS NO SALARIALES:

Son las percepciones económicas que no forman parte del salario, por su carácter compensatorio, se devengarán por días de asistencia al trabajo. Se entenderán como complementos no salariales, las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizados por los trabajadores y trabajadoras como consecuencia de su actividad laboral, tales como:

- Desgastes de ropa.
- Gastos de viaje
- Plus de distancia o Kilometraje
- Dietas y medias dietas.

Desgaste de ropa

Las empresas vendrán en la obligación de dotar a todo su personal, sin distinción de categoría, de tres equipos de ropa de trabajo, como mínimo, al año. De no facilitar los tres equipos abonará al personal contratado mensualmente la cantidad reflejada en la tabla que figura como anexo IV.

No tendrán la consideración de ropa de trabajo los equipos y medios de protección individual que los trabajadores y trabajadoras necesiten para desarrollar su trabajo, tales como mascarillas, gafas, botas, guantes, trajes de agua etc. que deberán ser proporcionados de forma gratuita por la empresa. La empresa estará obligado a facilitar a su personal contratado, ropa adecuada según la climatología del lugar y el momento. Tendrán consideración de EPI's todas las prendas que protejan al trabajador o trabajadora de las inclemencias del tiempo (anorak, chaquetones, etc).

Plus de distancia o Kilometraje

Los desplazamientos realizados con vehículo propio del trabajador o trabajadora, a consecuencia de su trabajo se abonarán a 0,27 céntimos el Kilómetro.

La empresa no abonará dicho kilometraje cuando ponga a disposición del trabajador o trabajadora medios de locomoción propios.

Dietas y medias dietas

La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del personal contratado ocasionado como consecuencia de la situación de desplazamiento.

El personal contratado percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el personal contratado afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la Empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del personal contratado y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal contratado desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

Para el año 2010, y sin distinción de categoría o nivel, el importe de las dietas será:

Dieta completa: 33,82 euros.

Media dieta: 12,76 euros.

Dichas cuantías se consideran mínimas pudiendo las empresas y sus trabajadores y trabajadoras pactar una cantidad superior en función de unas circunstancias especiales, o vendrán las empresas obligadas a organizar y costear la manutención y alojamiento del personal contratado desplazado, en condiciones dignas.

Artículo 37º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen en el presente Convenio, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores y trabajadoras sean superiores a las fijadas en el convenio en su conjunto y cómputo anual y que estén reflejadas en los recibos de salarios.

A los efectos de la aplicación de lo previsto en el Capítulo V del Convenio General, sobre clasificación profesional podrán ser absorbidas y compensadas todas las remuneraciones de carácter salarial homogéneas que el personal contratado venga percibiendo. No tendrán esta consideración las primas de producción, destajos y tareas, es decir, complementos de cantidad o calidad, sean estas fijas o variables.

La absorción y compensación solo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 38º.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a:

- Eliminar cualquier disposición, medida, o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género.
- Garantizar la aplicación del principio de no discriminación en función de cualquier tipo de contrato o jornada.
- Desarrollar, y en su caso mejorar, lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, así como, sus modificaciones posteriores, favoreciendo los permisos por maternidad, paternidad y por cuidado de personas dependientes, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.
- Desarrollar, y en su caso mejorar, las medidas contempladas en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, en adelante LOMPIVG (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), publicada en el BOE, el 29 de diciembre de 2004, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales de las mujeres víctimas de violencia de género, reguladas en dicha Ley.

Artículo 39º.- DERECHO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Las personas trabajadoras, tendrán derecho a todos los beneficios recogidos en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre de 1999, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Especialmente todo lo referente a: Permisos retribuidos; reducción de la jornada por motivos familiares; suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción con acogimiento; excedencia por cuidados familiares; suspensión con reserva del puesto de trabajo y extinción del contrato de trabajo.

Posibilitar que los trabajadores/as con hijos e hijas o personas dependientes a cargo tengan preferencia a la hora de elegir el turno de vacaciones para que le coincida con los periodos de vacaciones escolares; de la misma forma, dar preferencia en la elección a las mujeres víctimas de violencia de género, debido a su situación más vulnerable y mientras dure su proceso inicial.

Las trabajadoras, por permiso de lactancia de un hijo o hija menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, o bien entrar media hora más tarde o salir media hora antes. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen. El tiempo dedicado a este permiso de lactancia podrá ser acumulado para su disfrute a propuesta del trabajador o trabajadora.

Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de un octavo de la jornada como mínimo hasta el máximo de la mitad de la duración de aquella, con la disminución proporcional del salario.

Los trabajadores y trabajadoras con un sistema de trabajo a turnos que reduzcan su jornada por motivos familiares, tendrán derecho a la elección de turno y a la concreción del horario dentro del turno elegido.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a uncambio de puesto de trabajo, si un informe médico certifica que sus condiciones de trabajo suponen un riesgo para ellas o el feto, ampliándose este derecho al periodo de lactancia.

Cuando resulte necesario para la salud de la trabajadora embarazada y/o el feto, ésta no realizará el turno de noche.

Las ausencias o faltas de puntualidad de la trabajadora motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los Servicios Sociales de Atención o Servicios de Salud según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad. (art.21.4 de la LOMPIVG).

Cuando el periodo del permiso de maternidad coincida con el periodo vacacional, se podrá disfrutar dichas vacaciones en momento distinto al de dicho permiso por ser dos derechos de diferente naturaleza.

Artículo 40º.- DERECHOS POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN Y LACTANCIA

Apartado 3, Art. 46 E.T.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial, o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores y trabajadoras para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores y trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en el que el personal contratado permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el personal contratado tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Apartado 4, Art. 48 E.T.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas mas por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, esta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas mas por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del personal contratado, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, así mismo, de 16 semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de mayores de 6 años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas pre-

vistas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los periodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores y trabajadoras afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Cambio de puesto de trabajo en mujer embarazada o en período de lactancia.- En el supuesto de que la actividad desarrollada por la trabajadora embarazada ó en período de lactancia, pudiera representar un peligro para su salud o riesgo sobre el embarazo o el lactante, el empresario, previa certificación médica que acredite tal circunstancia, tomará las medidas necesarias para garantizar un cambio de puesto de trabajo a la trabajadora afectada, quien se reincorporará a su primitivo puesto de trabajo una vez hayan desaparecido las causas que lo hubiesen motivado.

Si ello no fuera técnica y/u objetivamente posible, se tomarán las medidas necesarias para evitar, mediante una adaptación provisional de las condiciones de trabajo, que la trabajadora se vea expuesta a dicho riesgo.

Las trabajadoras en situación de embarazo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En todo lo no previsto en el presente artículo respecto de la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1.995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 41º MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

La LOMPIVG (Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) introduce un nuevo apartado: "La trabajadora víctima de V.Gº. que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. La empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes. El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto anterior o la continuidad en el nuevo.

Se priorizará el traslado de centro de la mujer víctima de violencia de género, (siempre que así lo elija voluntariamente la trabajadora); y en el caso de que ambos, maltratador y maltratada, trabajen en el mismo centro, se obligará al traslado de centro al maltratador.

Coste "cero" para las empresas. La LOMPIVG dispone que cuando una empresa suscriba contrato de interinaje para sustituir a una trabajadora víctima de violencia de género que tiene suspendido su contrato, que haya ejercitado su derecho de movilidad geográfica o que se haya trasladado de centro, tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales por contingencia comunes durante todo el período de suspensión o

durante 6 meses en los supuestos de movilidad geográfica o traslado de centro de trabajo.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 42º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social o la Entidad Gestora que corresponda, las empresas complementarán hasta el 100 % de la base de cotización del mes anterior a la baja, o días en su caso al personal contratado en los casos siguientes:

a) Cuando la situación de Incapacidad Temporal se deba a enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se abonará transcurridos los tres primeros días de la baja médica y durante un plazo máximo de tres meses.

b) Cuando la situación de Incapacidad Temporal se deba a accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, siempre que en este último caso la misma implique la hospitalización del personal contratado, el complemento se pagará desde el primer día y mientras persista la baja médica o en su caso hasta el plazo máximo legalmente establecido.

c) Cuando la IT sea como causa de embarazo de riesgo las empresas complementarán hasta el 100 % desde el primer día.

Artículo 43º.- INDEMNIZACIONES

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a). En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b). En caso de muerte, por incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Año 2010: 50.000 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quienes el personal contratado fallecido hubiese declarado beneficiario y, en su defecto, al cónyuge o pareja de hecho siempre que conste en el registro correspondiente, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuando a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será el 1º de enero de cada año de vigencia del Convenio General del Sector.

Artículo 44º.- AYUDA SOCIAL

Se establece, en concepto de ayuda social, la cantidad de 83,92 € mensuales para el año 2010 para aquellos trabajadores y trabajadoras que tengan algún familiar, padres, cónyuge, hermanos o hijos/as discapacitados y que convivan con éstos.

Artículo 45º.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE, JUBILACIÓN Y/O INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO O EMPRESARIA.

En los casos de cese de la actividad por muerte o incapacidad del empresario o empresaria, el personal contratado tendrá derecho al abono de una cantidad equivalente a un mes de salario.

En los casos de cese de la actividad por jubilación del empresario o empresaria, el personal contratado tendrá derecho al abono de la siguiente indemnización:

Antigüedad en la empresa de menos de 5 años: 1 mes de salario

Antigüedad en la empresa de 5 a 10 años: 2 meses de salario

Antigüedad en la empresa de 10 a 14 años: 3 meses de salario

Antigüedad en la empresa de más de 14 años: 4 meses de salario

En el caso de que tras la muerte, jubilación o incapacidad del empresario o empresaria la actividad de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva continúe con cambio de titularidad el nuevo titular quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social que el anterior mantenía con las trabajadoras y trabajadores.

REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 46º.- COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 48 del presente convenio.

Artículo 47º.- ELECCIONES SINDICALES- CANDIDATOS

Los trabajadores y trabajadoras que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores y trabajadoras tal como se prevé en la sección segunda, artº.69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores. La antigüedad necesaria para ser elector ó elegible se computará acumulando todos los contratos temporales realizados en el año inmediato anterior a la fecha de inicio del proceso electoral, siempre que entre un contrato y el siguiente no medie más de 30 días.

Artículo 48º.- CRÉDITO HORARIO

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

Centros de hasta 100 trabajadores y trabajadoras: 21 horas.

Centros de 101 a 250 trabajadores y trabajadoras: 25 horas.

Centros de 251 o más trabajadores y trabajadoras: 35 horas.

Cuando las cualidades de Delegado de Personal o miembro del Comité de Seguridad y Salud concurren en la misma persona, ésta dispondrá, en su condición de Delegado o delegada, Delegado o delegada de Prevención o miembro del Comité de Seguridad y Salud, de un crédito de horas mensuales retribuidas igual a la mitad de aquellas que le corresponden como representante de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68º del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el delegado o delegada afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo

anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la Empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo, la acumulación requerirá el acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado el tiempo empleado en reuniones convocadas por la dirección de la empresa, ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de Convenios, cuando la Empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y trabajadoras y delegados y delegadas sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el artº.22 de este Convenio. "LICENCIAS, PERMISOS RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIAS" (ver cuadro de licencias).

Artículo 49º.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

Movilidad funcional

Con la vigencia temporal que se contempla en el Capítulo V del Convenio General, y, hasta tanto se acuerde el contenido y desarrollo de dicho Capítulo V, la movilidad funcional de los trabajadores y trabajadoras en el ámbito de aplicación del presente convenio se ajustará al siguiente contenido:

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de 6 meses en 1 año, u 8 meses durante 2 años, el personal contratado podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el personal contratado podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el personal contratado realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Trabajos en categoría inferior

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar al personal contratado a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras si los hubiere, no pudiendo el interesado o interesada negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el personal contratado seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

Al personal contratado no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de 3 meses al año. No se considerará a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio personal contratado, se asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Movilidad geográfica

La movilidad geográfica, en el ámbito de este convenio, afecta a los siguientes casos:

1. Desplazamientos
2. Traslados

Desplazamientos

Se entiende por desplazamiento el destino temporal del personal contratado a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores y trabajadoras hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores y trabajadoras que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a 3 meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior de 3 meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores y trabajadoras que estimen idóneos para realizar el trabajo y en supuesto que con este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado o desplazada:

1. Representantes legales de los trabajadores y trabajadoras.
2. Discapacitados o discapacitadas físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar algunos de los desplazamientos que obliguen al personal contratado a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en Horas) según la duración del desplazamiento:

- A = hasta 15 días
- B = de 16 a 30 días
- C = de 30 a 90 días
- D = mas de 90 días

Lugar de desplazamiento

A B C D

- Dentro de la misma provincia SP 24 72 130
- Dentro de la misma comunidad autónoma y fuera de su provincia 24 72 72 130
- Fuera de la comunidad autónoma y dentro del estado español 72 72 72 130
- (SP = sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a 3 meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convenirán libremente las fórmulas para que los trabajadores y trabaja-

doras puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdos en esta materia, se estará a lo dispuesto en el Art. 40.4 del E.T, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

A los trabajadores y trabajadoras que sean desplazados fuera del territorio nacional, se les abonarán todos los gastos, tales como viajes, alojamiento y manutención. Así mismo, se les abonará el 25% del valor de la dieta fijada en el Convenio Colectivo Provincial vigente, y el pago se hará en la moneda de curso legal del país en el que se encuentre desplazado; estos trabajadores y trabajadoras tendrán derecho así mismo a un viaje a su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Condiciones de los desplazamientos

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el personal contratado pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara mas de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo mas de 45 minutos, en cuyo caso solo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el personal contratado, serán asumidas por la empresa.

Traslados

Se considerará como tal la adscripción definitiva de una persona contratada a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquel en que venia prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores y trabajadoras a un centro de trabajo distinto de la misma empresa con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el personal contratado será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores y trabajadoras al mismo tiempo que al personal contratado afectado. El personal contratado afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2º

año, y el 20% al comenzar el 3º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del personal contratado y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y 5 dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado o desplazada.

El personal contratado trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo V.

Notificada la decisión del traslado, el personal contratado tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos prevista en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la efectividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No será de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de 15 Km. del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de 15 Km. del lugar de residencia habitual del personal contratado.

Desplazamientos y traslados voluntarios

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del personal contratado, así como en los cambios de residencia que este voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este artículo.

Supuestos especiales

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este artículo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que corresponda, los trabajadores y trabajadoras que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Otros supuestos de traslados

1º.- En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores y trabajadoras acuerden.

2º.- En otros supuestos de traslados colectivos, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores y trabajadoras acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este artículo.

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 50º.- Criterios generales

1.- El presente artículo sobre clasificación profesional se establece fundamentalmente atendiendo a los criterios que el Art.22 del E.T. fija para la existencia de grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales.

2.- La clasificación se realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios ge-

nerales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras.

3.- En el caso de concurrencia habitual en un trabajador o trabajadora de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de la actividad superior, siempre y cuando esta no sea circunstancial. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

4.- Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la entrada en vigor de este convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en "tres divisiones funcionales" definidas en los siguientes términos.

Técnicos

Esta división funcional engloba a todos los trabajadores y trabajadoras cuya actividad está orientada fundamentalmente a prestar sus servicios en las áreas técnicas, con alto grado de cualificación que, generalmente, lleva aparejado estudios con titulaciones superiores o medias.

Empleados

Esta división funcional se compone del personal que por sus conocimientos y/o experiencia, realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares o subalternas.

Operarios

En esta división funcional se encuentra el personal que, por sus conocimiento y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a su vez funciones de supervisión o coordinación.

5.- Los factores que determinan la clasificación profesional de los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito del presente Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del E.T., son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores.

El encuadramiento de los trabajadores y trabajadoras dentro de la estructura profesional y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado Grupo profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los factores siguientes:

I. Conocimientos.

Se considerará, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

A) Formación. Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona d capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación

práctica. Este subfactor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

B) Experiencia. Este subfactor determina, para una persona de capacidad media, y poseyendo la formación específica señalada en el párrafo anterior, la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa.

Factor que deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia o directrices, pautas o normas en la ejecución de sus funciones, valorando la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos, eligiendo aquella que se considere más apropiada.

III. Autonomía.

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

IV. Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como el mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado:

a) Dificultad en el trabajo. Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales. Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo. Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

V. Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión de la marcha de la empresa. Para valorar se tiene en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa para conseguir los resultados deseados.

VI. Mando.

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que depende jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

a) Capacidad de ordenación de tareas.

b) Naturaleza del colectivo

c) Número de personas sobre las que ejerce el mando.

Por tanto, aplicando los factores anteriores, se consiguen 9 Grupos profesionales numerados del 0 al 8 cuyas características son las siguientes:

GRUPO – 0 –

Definición

Los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos.

Formación

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalente a estudios universitarios de grado superior completados con una suficiente experiencia profesional y una amplia formación específica en el puesto de trabajo.

Puesto de trabajo

Director general

Director división

Director gerente

GRUPO - 1 –

Definición

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente heredadas del personal perteneciente al grupo 0 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo.

Formación

Titulación superior o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo o a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia suficiente en su sector profesional.

Puestos de trabajo

Técnicos

Director técnico

Titulados superiores

Empleados

Director administración

Director financiero

Director comercial

Director marketing

Director RR.HH.

Director de producción

Relación de actividades y tareas

En general todos los integrantes del Comité de Dirección y todos los Titulados Superiores que ejerzan las funciones propias de su titulación.

GRUPO – 2 –

Definición

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas con objetivos globales definidos u alto grado de exi-

gencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación, y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente hermanadas del personal perteneciente al grupo – 1 – o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Formación

Titulación media o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a estudios universitarios de grado medio completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Técnicos

Titulados medios

Empleados

Jefe administración

Jefe ventas

Jefe compras

Jefe personal

Jefe producción

Jefe fábrica

Encargado general

Relación de actividades y tareas

- Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.
- Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios.
- Supervisión técnica de un proceso sección de fabricación o de la totalidad del proceso.
- Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos técnicos.
- Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.
- Responsabilidad de la explotación sobre el conjunto de servicios de proceso de datos.
- Análisis de sistemas de informática.
- Responsables de la red de ventas

GRUPO – 3 –

Definición

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas que, aún sin suponer la exigencia de la máxima responsabilidad en el mando, requieren en su desarrollo contenido prominentemente de carácter intelectual frente a los e carácter físico o manual y/o de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de alta complejidad técnica.

Formación

Titulación Técnica o con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Técnicos

Técnico departamento

Técnico control de calidad

Técnico prevención RR.LL

Delineante 1ª

Empleados

Oficial 1ª administrativo

Técnico comercial

Comercial hormigón

Comercial/viajante

Operarios

Jefe y encargado sección

Jefe taller

Jefe planta hormigones

Relación de actividades y tareas

- Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.
- Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.
- Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.
- Analistas de aplicaciones informáticas.
- Actividades con responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración, o del conjunto de todas ellas.
- Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una empresa.
- Inspectores o supervisores de la red de ventas.
- Vendedores especializados.

GRUPO – 4 –

Definición

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estado organizativo menor. Tareas que requieren en su desarrollo contenido de carácter intelectual y/o manual, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, que se ejecutan con autonomía dentro del proceso productivo establecido.

Formación

Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación profesional Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Técnicos

Delineante 2ª

Analista laboratorio

Empleados

Oficial 2ª administrativo

Operarios

Oficial 1ª oficio

Conductor vehículos mayor de 7500 kg.

Dosificador planta hormigones

Conductor camión hormigonera

Gruista torre

Operador de grúa móvil

Carretillero mayor de 15000 kg.

Gruista de piezas especiales.

Relación de actividades y tareas

- Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos, y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, pre-

paración de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

- Tareas de delineación.
- Tareas de traducción, corresponsalía, mecanografía y teléfono con dominio de, al menos, un idioma extranjero.
- Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los colaboradores y confeccionar estados, balances, costes, previsiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.
- Actividades que impliquen la supervisión y coordinación de actividades que puedan ser secundadas por varios trabajadores y trabajadoras de un grupo profesional inferior.
- Conductores de carretillas de gran tonelaje, mayor de 15000 kg., ocupándose de su mantenimiento y funcionamiento y reparación de averías que no requieren elementos de taller.
- Gruistas de piezas especiales y que implica responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

GRUPO – 5 –

Definición

Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras que los desempeñan comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores y trabajadoras.

Formación

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Empleados

Auxiliar administrativo
Dependiente
Conserje

Operarios

Oficial 2º oficina
Maquinista
Conductor camión hasta 7500 kg.
Mezclador de hormigones
Carretillero
Operador de puente grúa
Conductor de palas. Palista de hormigón

Relación de actividades y tareas

- Actividades de ofimática con capacidad suficiente para alcanzar una redacción de correo directo con indicaciones verbales con buena presentación y ortografía correctas.
- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos, realizando propuestas de contestación.
- Tareas elementales consistentes en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
- Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto, del movimiento diario.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades normales del oficio, como soldadores, ferrallistas, modelistas,

electricistas, etc.

- Funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación del producto.
- Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores del proceso.
- Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimiento complejos en su manipulación y que implica, con supervisión, la responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.
- Carretillero es el profesional (operario) que prevalentemente maneja carretillas y se ocupa de su mantenimiento y funcionamiento.
- Operador de puente grúa: es el profesional que prevalentemente maneja puentes grúa, pórticos, etc. con cabina o utilización de más de un gancho o piezas de más de 20000 kg.
- En la fabricación de terrazos los prensistas, pulidores, desbastadores, paletizadores, empolvadores, cortadores y granalladores.

GRUPO – 6 –

Definición

Tareas consistentes en la ejecución de operarios que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación profesional de Primer Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Técnicos

Auxiliar laboratorio

Empleados

Vigilante

Operarios

Oficial 3º oficina
Especialista
Conductor furgoneta hasta 3500 kg.
Moldeador manual
Operario de máquina sencilla

Relación de actividades y tareas

- Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos medios en su manipulación.
- Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almacenes.
- Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades básicas del oficio.
- Tareas realizadas en el manejo de máquinas que no estén encuadradas en grupos superiores.

GRUPO – 7 –

Definición

Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con cierto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales

de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Formación

La de los niveles básicos obligatorios. Enseñanza secundaria, técnico auxiliar o equivalente, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Puestos de trabajo

Técnicos

Laborante de hormigones

Empleados

Portero

Operarios

Peón especialista

Ayudante de máquina

Relación de actividades y tareas

- Trabajos en máquinas de procesos productivos, con requerimientos simples y sencillos en su manipulación, o auxiliares de dichos procesos que requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
- Quienes utilicen de forma accesoria, carretillas, grúas o similares de manejo sencillo.
- Trabajadores y trabajadoras que se inician en la práctica de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.
- Actividades elementales de laboratorio que consisten en la correcta preparación de material de análisis.
- Funciones de recepción y expedición que no exijan cualificación especial.
- Trabajos de verificación de la producción.

GRUPO – 8 –

Definición

Operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan formación específica, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.

Formación

Titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o similar, o experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente.

Puestos de trabajo

Operarios

Peón

Personal de limpieza

Relación de actividades

- Actividades manuales en tareas no especializadas.
- Operaciones de carga y descarga manuales.
- Tareas de limpieza

Condiciones más beneficiosas

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional, se tuviera que asignar al personal contratado a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición de personal más beneficiosa y seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba hasta la fecha de asignación.

Concentración de niveles salariales en un único grupo

Cuando en un grupo profesional coincidan dos o más niveles salariales, se aplicará la tabla salarial del nivel superior.

Valoración de puestos de trabajo y promoción

Las partes signatarias de este acuerdo, constituirán una comisión

al objeto de establecer los criterios objetivos de valoración de puestos de trabajo y promoción profesional derivados de la aplicación del sistema de clasificación profesional

Periodo de adaptación

Las empresas podrán adaptar el nuevo Artículo de Clasificación Profesional hasta el 31 de Diciembre de 2007. Los efectos económicos derivados de la aplicación del nuevo Artículo de Clasificación Profesional se aplicarán con fecha 1 de Enero de 2007.

A efectos orientativos, en el Anexo VI se incluye una tabla resumen de la clasificación profesional.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 51º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 52º.- GRADUACIÓN DE FALTAS

Las faltas cometidas por el personal contratado se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 53º.- FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
- 2.- No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores y trabajadoras, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.- No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- 6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7.- La embriaguez ocasional.
- 8.- Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.
- 9.- Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores y trabajadoras en actuaciones propias de su cargo.
- 10.- Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado o interesada.
- 11.- No alcanzar voluntariamente el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

Artículo 54º.- FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
- 2.- Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
- 3.- Intervenir en juegos en horas de trabajo.
- 4.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el personal contratado o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores y trabajadoras.
- 6.- Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 7.- La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 8.- Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas

de la Empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9.- El quebranto o violación del secreto de reserva obligada sino se producen perjuicios a la empresa.

10.- Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio trabajo.

11.- Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicio a la empresa.

- No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13.- Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14.- Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador o trabajadora tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros y compañeras de trabajo.

15.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16.- La reincidencia en los hechos o conductas calificadas como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

Artículo 55º.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.

2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo tanto a los demás trabajadores y trabajadoras como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4.- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamento de la Empresa.

5.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo. Si previamente el trabajador o trabajadora no acepta incluirse en algún programa de rehabilitación.

6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7.- La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el artº.21.1.del E.T.

8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores y superiores, compañeros y compañeras o subordinados y subordinados.

9.- Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13.- Autolesionarse en el trabajo.

14.- El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la Empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores y trabajadoras.

15.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas

en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16.- La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17.- La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores y trabajadoras.

18.- La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

19.- El acoso sexual y moral.

Se considera acoso sexual la conducta de naturaleza sexual verbal, no verbal o física, con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea en un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

En el régimen disciplinario del presente Convenio se considerará el acoso sexual como falta muy grave, a los efectos sancionadores que procedan. Será obligatoria la incoación de un procedimiento especial con apertura de un expediente de investigación.

El plazo que medie desde la denuncia de acoso sexual hasta la resolución del expediente antes mencionado será lo más breve posible, respetando la intimidad de las personas afectadas, actuando siempre con la máxima discreción y sin que se puedan adoptar ningún tipo de represalias contra la persona que denuncia.

Se considerará como accidente laboral el tiempo que permanezca en tratamiento psicológico la persona que haya sido víctima de acoso sexual.

El acoso moral es toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad físico o psíquica de una persona, que se produce en el marco de la empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo. Cuando este tipo de comportamientos tenga relación o como causa el sexo de una persona, constituirá acoso moral por razón de género.

La Dirección de la Empresa en caso de que la resolución confirme los hechos denunciados considerará el acoso moral como falta muy grave.

La sanción nunca podrá recaer sobre la víctima, ni tomar represalias contra ella, ni hacia las personas que testimonien.

Artículo 56º.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá la comunicación escrita motivada al trabajador o trabajadora.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Artículo 57º.- SANCIONES

1º.- Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A). Faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito.

B). Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C). Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
- Despido.

2º.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto primero, se tendrá en cuenta:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

La categoría profesional del mismo.

c). La repercusión del hecho en los demás trabajadores y trabajadoras y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores y trabajadoras que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores y trabajadoras afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiera.

Artículo 58º.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 59º.- EXPEDIENTE CONTRADICTORIO

La iniciación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a). Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b). La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se inicie, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c). La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir este.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

Artículo 60º SEGURIDAD, SALUD Y MEDIOAMBIENTE EN EL TRABAJO

Condiciones Generales

1.- Exposición de motivos.

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesari-

as para la eliminación de los factores de riesgos y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores y trabajadoras, de la formación a los mismos y de sus representantes.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en las decisiones que adopten en todos los ámbitos y procesos productivos.

Por ello, entendemos necesario la mejora y adaptación de la LPRL y las normativas que la amplían a las circunstancias específicas de las empresas que engloba este convenio.

2.- Organización preventiva.

Todo centro de trabajo se dotará de una planificación de la actividad preventiva, asimismo de personal de la propia empresa con formación suficiente, para ejecutar las prescripciones del plan así como hacer efectiva la integración de la empresa con los servicios prevención de que se dote. Los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras participarán en su elaboración, seguimiento y evaluación de los resultados conseguidos.

En el ámbito de la prevención de riesgos la empresa tendrá en cuenta la legislación vigente de aplicación de tal forma que se ponga de manifiesto:

1. Que la prevención de riesgos laborales se ha integrado en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta.
2. Que han sido identificados los peligros y evaluados los riesgos a que se exponen los trabajadores y trabajadoras en el lugar de trabajo, tanto en relación con los equipos de trabajo como con el entorno del puesto de trabajo.
3. Que la concepción y utilización de los equipos y lugares de trabajo son seguros, de acuerdo con los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la LPRL.
4. Que se ha previsto una adecuada gestión e mantenimiento de los equipos de trabajo al objeto de que la seguridad no resulte degradada.
5. Que se han previsto medidas adecuadas para eliminar los peligros y minimizar los riesgos, para alcanzar los objetivos fijados por la legislación laboral.
6. Que la estructura, dedicación de personal, los medios de los órganos de prevención y los medios económicos, son adecuados y suficientes para la actividad preventiva.
7. Que se han integrado en la actividad preventiva las medidas de emergencia y vigilancia de la salud, previstas en los artículos 20 y 22 de la LPRL.
8. Que se controlan periódicamente las condiciones, la organización, los métodos de trabajo y el estado de salud de las trabajadoras y los trabajadores.
9. Que se han previsto y programado la formación, información, consulta y participación adecuada del personal, en materia de seguridad y salud.
10. Que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo.

En cualquier caso, la planificación deberá registrar todas las incidencias sobre seguridad y salud que se produzcan en la vida de la empresa, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de las trabajadoras y los trabajadores, las medidas en materia de seguridad y salud, y los resultados de las evaluaciones o auditorias del sistema de gestión de preven-

ción de riesgos laborales.

Toda actividad preventiva aprobada deberá incorporar el plazo para llevarla a cabo y las medidas provisionales de control del riesgo. En caso de que el período en el que deba desarrollarse dicha planificación abarcarse más de un año, deberá indicarse, dentro de la programación anual, las acciones provisionales a implantar en el período.

Todo puesto de trabajo con riesgo de exposición a agentes químicos o físicos, tales como calor, polvo, tóxicos, ruido, cargas, etc., deberá ser evaluado habiéndose informado previamente a los delegados de prevención para facilitarles su presencia.

3.- Derechos y obligaciones de las trabajadoras y los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

El trabajador o la trabajadora, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

El trabajador o la trabajadora estará obligado a observar en su trabajo las medidas legales, reglamentarias y que determine la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

La trabajadora o el trabajador estará obligado a seguir y cumplir las directrices que se deriven de la formación e información que reciba de la empresa. De una manera general, el trabajador y la trabajadora deberá cumplir las obligaciones que recoge el artículo 29 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

4.- Vigilancia de la salud

Con independencia de lo establecido en aquellas disposiciones legales relacionadas con la protección de riesgos específicos o actividades de especial peligrosidad, las empresas vendrán obligadas a realizar los siguientes reconocimientos médicos:

1. Reconocimientos periódicos anuales para la vigilancia en el cambio de condiciones psíquicas o sanitarias causadas o no por el trabajo. Si se advierte alguna enfermedad el Servicio Médico propio o concertado dentro del Servicio de Prevención informará al interesado y se le orientará sobre sus consecuencias y mejor forma de tratamiento. Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.
2. Todo trabajador o la trabajadora tendrá una historia clínica que le será confeccionada al practicarse el primer reconocimiento médico y que tendrá carácter secreto. Cuando finalice la relación laboral, el Servicio de Prevención le entregará una copia del historial clínico laboral a petición del trabajador o la trabajadora.
3. Tales medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores y las trabajadoras se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador o la trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Dichos datos no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador o la trabajadora.
4. Los informes previos de los representantes de los trabajadores y las trabajadoras en relación con el carácter voluntario u obligatorio de los reconocimientos médicos periódicos recogerán la obligatoriedad de su realización a partir de aquel en el que se hubiese detectado algún cambio de condiciones psíquicas o sanitarias que puedan constituir una amenaza seria y previsible para la salud del trabajador o la trabajadora o de sus compañeros de trabajo.
5. Ante ausencia de representación, y teniendo en cuenta la faceta eminentemente preventiva de las disposiciones legales y contractuales en vigor, los sindicatos firmantes del presente Convenio consideran de realización obligatoria tales reco-

nocimientos cuando se den las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, teniendo este apartado el valor de informe previo a los efectos establecidos en el punto 4º del artículo 22 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre.

6. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo, en el caso de ser trabajadores o trabajadoras a turnos los reconocimientos médicos deberán ser planificados de manera que coincidan con el turno de mañana. Con carácter excepcional, otras situaciones distintas a las reguladas anteriormente serán organizadas con los delegados de prevención.
7. Se establecerán protocolos para la vigilancia de la salud que atienda a los distintos riesgos a los que se hayan sometidos los trabajadores o trabajadoras comprendidos en el presente convenio, del que se informará previamente a los representantes de los trabajadores o trabajadoras.

5.- Prendas de trabajo y equipos de protección individual.

1.- Todos los trabajadores y trabajadoras dispondrán de dos equipamientos de ropa de trabajo completos en función de la climatología, complementada con aquellas prendas necesarias para su refuerzo calorífico o impermeable (parcas, chalecos, gorras, chubasqueros). El equipo necesario se entregará a aquellos trabajadores y trabajadoras de nueva contratación al comienzo de su actividad.

El deterioro involuntario de estas prendas por causa del propio trabajo, dará lugar a la sustitución inmediata.

De la misma manera, la ropa de trabajo deberá ser consultada antes en el comité de seguridad y salud o con el delegado de prevención, en su defecto, con la finalidad de aconsejar a la empresa para que elija aquella que respete las medidas de seguridad y salud, así como de su mejor adaptación a cada puesto.

2.- Igualmente les serán entregados los equipos de protección individual en aquellos trabajos que así lo requieran. Cuando exista discrepancia entre trabajador o la trabajadora y empresa sobre el uso de los equipos de protección individual apropiados, se dará traslado del problema al comité de seguridad y salud o al delegado de prevención, en su defecto, que emitirá el oportuno informe.

Ante la presencia de cualquier contaminante físico, químico o biológico detectado en la evaluación de riesgos, aún cuando no se supere el valor límite ambiental vigente, el empresario estará obligado a entregar los equipos de protección individual a aquellos trabajadores y trabajadoras que se lo soliciten.

6.- Formación

Se definen adecuados en el ámbito de este Convenio de conformidad con el artículo 19 de la LPRL los programas formativos teórico-prácticos, para cada oficio y puesto, cuyo diseño y contenidos serán desarrollados por la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud, además de los que diseñe la propia empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del presente capítulo. En concreto se definen:

La formación inicial cuya duración será de 3 horas mínimo, que deberá recoger entre otras:

- Conceptos básicos sobre la organización elemental de la prevención.
- Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.
- Primeros auxilios y planes de emergencia.

Y la formación específica por oficios a todos los trabajadores y trabajadoras cuya duración será de 3 horas anuales como míni-

mo.

- Técnicas preventivas de oficio y función.
- Medios, equipos y herramientas.
- Interferencias en actividades.
- Derechos y obligaciones.
- Análisis de los accidentes producidos en el año anterior.

La formación en materia de prevención será acreditada por la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud de forma que permita identificar a los trabajadores y trabajadoras que la han recibido, y no duplicarla, aunque cambien de empresa siempre que ambas estén acogidas a este Convenio colectivo.

Delegados de prevención.

En cumplimiento de sus obligaciones preventivas la empresa facilitará a los Delegados de prevención y componentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo un curso equiparable al nivel básico de 50 horas según lo previsto en el Reglamento de Servicios de Prevención.

Los delegados de prevención dispondrán de un crédito horario añadido de 1 hora semanal para realizar sus actividades inherentes en el centro de trabajo. Dicho tiempo se podrá acumular a petición de los delegados, inclusive para la realización de cursos de formación en materia de prevención y medioambiente.

Los delegados de prevención tendrán las facultades añadidas de medioambiente, a los cuales se les deberá facilitar información:

- De las situaciones anómalas que se produzcan relacionadas con el medio ambiente, incluyendo los datos ambientales periódicos que se precisen para el análisis de dichas anomalías.
- De las medidas que se adopten para resolver dichas anomalías.
- De los acuerdos y decisiones que las autoridades competentes adopten respecto al centro de trabajo relacionados con estos aspectos, así como los efectos y medidas a concretar en cada momento.
- El desarrollo legislativo autonómico, nacional o comunitario sobre medio ambiente.
- La representación de los trabajadores y trabajadoras podrá proponer iniciativas tendentes a la mejora de la situación medioambiental.
- Se establecerán programas de formación específica para estas materias que permitan un mejor conocimiento de los problemas medioambientales.
- Compromiso empresarial de utilizar sistemas de gestión medioambiental, para gestionar los procesos medioambientales y garantizar de manera sostenible la defensa del medio ambiente.

Comité de Seguridad y Salud

En los centros de trabajo donde existan más de 30 trabajadores o trabajadoras y menos de 50 se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo formado por dos delegados de prevención, nombrados entre los delegados del personal e igual número de representantes de la empresa, cuyos acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante.

En la documentación a la que hace referencia el artículo 23 de la LPRL se adjuntará formando un todo con la misma las decisiones del Comité de Salud y Seguridad con su fecha, ámbito de actuación y tiempo de implantación, también las observaciones que los representantes de los trabajadores y trabajadoras consideren oportunas.

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud se realizarán mensualmente y de forma excepcional ante hechos graves en el plazo de 24 horas a solicitud de cualquiera de las partes que lo

constituyen. En los centros de trabajo donde no hubiese obligación de constituir Comité de Seguridad y Salud, se programarán obligatoriamente reuniones periódicas mensuales con el delegado de prevención.

Los componentes del servicio de prevención, así como las personas que realicen habitualmente sus labores en esta materia incluyendo el personal del servicio médico no podrán formar parte como representantes de la empresa en las reuniones de este órgano, debiendo asistir a las mismas si las partes lo consideran oportuno con voz pero sin voto y con el objeto de asesorar técnicamente al Comité.

Situaciones especiales de riesgo

Cuando el cambio de puesto de trabajo al que hace referencia el artículo 24 de la LPRL no fuera técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, la trabajadora podrá solicitar la suspensión de su contrato de trabajo, con reserva del puesto y solicitar la prestación económica de la Seguridad Social. En tales supuestos, la empresa complementará dicho subsidio hasta alcanzar el cien por cien de la base reguladora mientras dure dicha situación.

Igualmente durante el período de lactancia y hasta que el hijo alcance la edad de 9 meses se podrá reducir la jornada laboral en una hora ya sea al inicio o final de la misma sin disminución del salario, o acumular dicha hora con objeto de ampliar el permiso por maternidad a la finalización de éste.

Cuando un trabajador o una trabajadora fuera considerado especialmente sensible a determinados riesgos de su puesto de trabajo, y no existiera un puesto equivalente exento de exposición a dichos riesgos, el trabajador o la trabajadora deberá ser destinado a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, compatible con su estado de salud, si bien conservará, como mínimo, el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Derecho a expediente contradictorio

En el supuesto de que una empresa pretendiera sancionar a algún trabajador o trabajadora por la paralización del trabajo en base a la apreciación de riesgo grave e inminente, procederá a la apertura de expediente contradictorio en el que serán oídos, además del interesado, los miembros de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras y el Comité de Seguridad y Salud o el Delegado de Prevención en su caso.

Artículo 61º.- DEBERES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las partes integrantes del presente Convenio, conscientes de la trascendencia de esta materia, consideran deber inexcusable de empresarios y trabajadores y trabajadoras el cumplimiento riguroso y exacto de las normas y en especial:

1.- En todas las empresas a partir de 6 trabajadores y trabajadoras se elegirán obligatoriamente Delegados de Prevención ó se constituirán Comités de Prevención y Salud Laboral según el número de trabajadores y trabajadoras. Estos tendrán las competencias, derechos y obligaciones, que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el presente Convenio les confieren.

2.- Las empresas estarán obligadas a establecer las medidas de seguridad que correspondan y a dotar a los trabajadores y trabajadoras de los medios y elementos necesarios para el exacto cumplimiento de las mismas.

3.- Los trabajadores y trabajadoras estarán obligados al cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral establecidas por la Empresa de conformidad con lo recogido en el apartado anterior, y a la utilización adecuada de las medidas de seguridad y de los medios y elementos que en cada caso correspondan.

4.- Se constituye una Comisión Paritaria de Prevención y Salud Laboral, que estará compuesta por dos miembros por la parte empresarial y dos por la parte sindical.

Serán funciones de ésta comisión:

A) Estudiar y aportar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

B) Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en ésta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la prevención de los riesgos y la salud, a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización etc.

C) Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

D) Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Artículo 62º.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión de interpretación del presente Convenio.

De Presidente y secretario de la misma actuarán dos vocales de la Comisión, que deberán ser nombrados en cada sesión, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos, que dichos cargos deberán recaer alternativamente en los representantes de los trabajadores y trabajadoras y la siguiente sesión en los representantes de las empresas.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y trabajadoras y cuatro de las empresas, designados por cada parte deliberadora del Convenio, de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora del mismo como titulares o suplentes.

Las funciones que a dicha comisión se le asignan son:

a). Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b). Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c). Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d). Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Estudio para el establecimiento de una Institución previa a la vía contenciosa.

f). Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones o actividades de esta Comisión Mixta no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que procedan ante la jurisdicción administrativa y contenciosa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de Interpretación de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse, como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión Mixta emita dictamen a las partes firmantes.

Como domicilio de la Comisión Paritaria se designa el de la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento. Avda. Gran Capitán, 12-21zda (CECO).

Artículo 63º.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA NO APLICAR EL RÉGIMEN SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a). Cuando la Empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir, se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b). Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20 % de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras.

c). Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte substancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d). Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya recuperación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

PROCEDIMIENTO

1º.- Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras en la Empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d). dónde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Provincial.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores y trabajadoras, actuará como garante practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio.

Simultáneamente a la comunicación, la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referido a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o de-

sacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b). En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramiento técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Provincial se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las Empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores y trabajadoras, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán acogerse, en cuanto a la transformación de contratos temporales o de duración determinada a contratos indefinidos, a las ayudas

previstas en el Capítulo III de la Orden de 21 Julio de 2005 (BOJA Nº 146 DE 28 de Julio) que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del decreto 149/2005 de 14 de Junio (BOJA Nº 122 de 24 de Junio). Así mismo los trabajadores y trabajadoras y empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, una vez agotados, en su caso, los trámites ante las comisiones paritarias, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias y permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de Marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en la provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

a) La subida salarial pactada para el año 2010 es el 1.4%. Este incremento afecta tanto a los conceptos retributivos de carácter salarial como a los de carácter no salarial y tendrá efectos retroactivos desde el 1 de Enero del 2010.

b) CLAÚSULA DE GARANTÍA SALARIAL: ambas partes acuerdan reunirse una vez conocido el I.P.C. real de 2010, para revisar las retribuciones pactadas para el presente año, de carácter salarial, así como las de carácter no salarial, incrementándole el I.P.C. real que resulte. Esta revisión tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 2010 y servirá de base de cálculo para la subida salarial del año siguiente.

ANEXOS

I - Cuadro de remuneraciones económicas mínimas.

II - Modelo de Preaviso de cese y de finiquito.

III - Calendario Laboral del año 2010.

IV - Tablas Salariales del año 2010.

V - Licencias y permisos retribuidos.

VI - Categorías profesionales.

VII - Modelo de solicitud de vacaciones.

ANEXO I**Tabla de remuneraciones económicas mínimas
(Grupos Profesionales) año 2010**

Nivel	Grupo	Convenio	Coef.
XII	8	16.132,85	---
XI	7	16.374,84	1,015
X	6	16.620,46	1,015
IX	5	16.869,76	1,015
VIII	4	17.122,81	1,015
VII	3	17.670,75	1,032
VI			
V			
IV	2	18.943,03	1,072
III			
II	1	19.435,55	1,026

ANEXO II

RECIBO FINIQUITO

Don _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde el día _____ hasta el día _____ con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ euros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

_____ a _____ de _____ de 2.00____

El trabajador(1)____usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o, en su defecto, un representante sindical de los firmantes del Convenio Colectivo Provincial.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Fecha de la expedición

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO II**PREAVISO DE CESE**

La empresa _____ informa a Don _____, con domicilio en _____ calle _____, que presta sus servicios en la misma con la categoría de _____ desde el día _____, que el día _____ finalizará su contrato por terminación de los trabajos para los que fue contratado, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral que unía a las partes.

_____ a _____ de _____ del 2.00 ____

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE DERIVADOS DEL CEMENTO.

Fecha de la expedición

Sello y firma

Este preaviso no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO III

CALENDARIO LABORAL 2010 DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENERO	F	S	D	8	8	F	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	S	D
FEBRERO	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D			
MARZO	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
ABRIL	V	V	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	
MAYO	SF	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	NL	S	D	
JUNIO	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	7	7	7		
JULIO	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7		
AGOSTO	D	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	S	D	F	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	8	8	
SEPTIEMBRE	8	8	8	S	D	8	8	FL	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8		
OCTUBRE	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	F	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	FL	8	8	8	8	S	D	
NOVIEMBRE	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
DICIEMBRE	8	8	8	S	D	F	8	8	F	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	V	SF	D	8	8	8	8	V	

F= FIESTA, S= SABADO, D=DOMINGO, NL= NO LABORABLE, SF= SABADO FESTIVO, FL= FIESTA LOCAL, V= VACACIONES

TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2.010 DEL CONVENIO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CÓRDOBA

ANEXO IV

GRUPO	NIVELES Y CATEGORIAS	Salario (euros día natural)	Plus convenio (euros día trabajado)	Desgaste ropa (euros mes)	Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Valor hora ordinaria	H. extras 130% recargo sobre h. ordinaria
					semestral	diaria	semestral	diaria	anual	diaria		
3	CAPATAZ JEFE DE TALLER	40,09	13,07	16,86	1243,73	6,87	1243,73	6,76	1594,80	4,37	11,75	27,03
4	OFICIAL 1ª CONDUCTOR VEHICULOS (+ 7.500 KG) DOSIFICADOR PLANTA HORMIGON CONDUCTOR CAMION HORMIGONERA OPERADOR GRUJA TORRE OPERADOR GRUJA MOVIL CARRETIILLERO (+15.000 Kg)	36,53	13,07	16,86	1119,70	6,19	1119,70	6,09	1488,00	4,08	10,85	24,96
4	OFICIAL 2ª CONDUCTOR CAMION (- 7.500 Kg) OPERADOR PUENTE GRUJA CARRETIILLERO (- 15.000 kg)	35,36	13,07	16,86	1084,08	5,99	1084,08	5,89	1452,90	3,98	10,57	24,30
6	ESPECIALISTA AUX. DE LABORATORIO contrato de formación contrato en prácticas	34,37	13,07	16,86	1054,60	5,83	1054,60	5,73	1423,20	3,90	10,32	23,75
7	PEON ESPECIALISTA LABORANTE DE HORMIGONES	33,71	13,07	16,86	1034,53	5,72	1034,53	5,62	1403,40	3,84	10,16	23,36
8	PEON ORDINARIO PINCHE 17-18 PINCHE 16-17	33,28	13,07	16,86	1021,45	5,64	1021,45	5,55	1390,50	3,81	10,06	23,12

PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL

1	PERS. TEC. SUPERIOR	1651,27	13,07	16,86	1674,16	9,25	1674,16	9,10	2043,37	5,60	15,20	34,96
2	T. TITUL. MEDIO	1416,62	13,07	16,86	1439,51	7,95	1439,51	7,82	1808,72	4,96	13,31	30,61
2	JEFE ADMTVO. 1ª											
2	ENCARGADO GRAL.											
2	JEFE ADMTVO. 2ª											
3	ENCARGADO OBRA	1220,84	13,07	16,86	1243,73	6,87	1243,73	6,76	1612,94	4,42	11,73	26,98
3	OF. ADMTVO. 1ª											
3	DELINEANTE											
4	OF. ADMTVO. 2ª	1112,66	13,07	16,86	1119,70	6,19	1119,70	6,09	1504,76	4,12	10,83	24,91
5	AUX. ADMTVO.	1076,67	13,07	16,86	1084,08	5,99	1084,08	5,89	1468,77	4,02	10,55	24,24

DIETA COMPLETA	33,82
MEDIA DIETA	12,76
PLUS DISTANCIA	0,27
AYUDA SOCIAL	83,92

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas Extras	Comp. Antig.	Inc ent.	Comp. Conv.	Comp. puesto trabajo	Comp. no sal.	
Fallecimiento, hasta 2º grado de consanguinidad	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta 2º grado de consanguinidad	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento hasta 2º grado de afinidad	Dos días naturales ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta 2º grado de afinidad	Dos días naturales ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	15 días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	1 día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal y asistencia a exámenes. Visita al médico del propio trabajador (1)	El indispensable o el que marca la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la existencia
Lactancia de un hijo menor de nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de ½ hora. Se podrá sustituir por una reducción de la jornada normal en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artículo 40 ET).	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos, padre o madre.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de personal	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

- “Además, para los supuestos de fallecimiento de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad o nacimiento de hijos, que requieran desplazamiento al extranjero, así como enfermedad grave por una sola vez al año con los mismos requerimientos, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de dos días naturales y no retribuida de otros dos días”

(1) Los trabajadores o trabajadoras, tendrán derecho al tiempo estrictamente necesario y que no podrá exceder de 24 horas anuales, como permiso retribuido para la asistencia a consultas médicas de la Seguridad Social, siempre que el horario laboral y el de la consulta médica coincidan. Este caso el trabajador o trabajadora deberá comunicarlo a la empresa por el medio más rápido y urgente posible y posteriormente entregar copia del justificante médico a la empresa. En el supuesto de que el médico de familia, enviara al trabajador o trabajadora al especialista, no se tendrá en cuenta el límite de 24 horas anuales, referidas en el párrafo anterior, debiendo igualmente el trabajador o trabajadora aportar a la empresa copia del volante para el especialista.

ANEXO V

ANEXO VI **Clasificación Profesional. Tabla Orientativa.**

Nº	Ordenanza	G	Clasificación Profesional	
			Técnicos	Operarios
I	Personal Directivo	0	Director General Director División Director Gerente	
II	Personal Titulado Superior	1	Director Técnico Titulados Superiores	Director Administración Director Financiero Director Comercial Director Marketing Director RR.HH. Director Producción
III	Personal Titulado medio Jefe administrativo 1ª Jefe sección organización 1ª Jefe personal Ayudante de obra Encargado general de fábrica Encargado general Jefe administrativo 2ª Delineante superior Encargado general de obra Jefe sección organización científica del trabajo 2ª Jefe compras	2	Titulados Medios	Jefe Administración Jefe Ventas Jefe Compras Jefe Personal Jefe Producción Jefe Fábrica Encargado General
VI	Oficial administrativo 1ª Delineante 1ª Jefe o encargado de taller Encargado de sección de laboratorio Escultor de piedra y mármol Práctico de topografía 1ª Técnico de organización 1ª Delineante 2ª Técnico organización 2ª Práctico de topografía 2ª Analista 1ª Viajante Capataz Especialista de oficina	3	Técnico Departamento Técnico Control Calidad Técnico Prevención RR.LL. Delineante 1ª	Oficial 1º Administrativo Técnico Comercial Comercial Hormigón Comercial/Viajante
VIII	Oficial Administrativo 2ª Corredor de plaza Oficial 1º de oficina Inspector de control Señalizador de servicios Analista 2ª	4	Delineante 2ª Analista Laboratorio	Oficial 1º Oficina Conductor Vehículos Mayor de 7.500 Kg. Dosificador Planta Hormigones Conductor Camión Hormigonera Grusista Torre Operador de Grúa Móvil Carretilero Mayor de 15.000 Kg. Grusista de Piezas Especiales
IX	Auxiliar administrativo Ayudante topográfico Auxiliar de organización Vendedores Consejero Oficial 2º de oficina Auxiliar de laboratorio	5	Auxiliar Administrativo Dependiente Consejero	Oficial 2º Oficina Maquinista Conductor Camión hasta 7.500 kg. Mezclador de Hormigones Carretilero Operador Puente Guía Conductor de Palas Paleta de Hormigón
X	Vigilante Almacenero Enfermero Cobrador Guarda jurado Ayudantes de oficina Especialistas de 1ª	6	Auxiliar Laboratorio	Oficial 3º oficina Especialista Conductor Furgoneta hasta 3.500 Kg. Moldeador Manual Operario de Máquina Sencilla
XI	Especialistas de 2ª Peón especializado	7	Laborante de Hormigones	Peón especialista Ayudante de Máquina
XII	Peón ordinario	8		Peón
XIII	Limpiador/a Botones y pinches de 16 a 18 años			Personal de Limpieza

ANEXO VII**SOLICITUD DE VACACIONES**A PETICION DEL TRABAJADOR A PETICION DE LA EMPRESA D. _____
TRABAJADOR DE LA EMPRESA _____

SOLICITA TOMAR _____ DIAS LABORABLES

SOLICITA TOMAR _____ DIAS NATURALES

DE VACACIONES DESDE EL DIA ____/____/____ AL DIA

____/____/____ AMBOS DIAS INCLUIDOS.

EN _____ A ____/____/____

EL TRABAJADOR

EL RESPONSABLE CORRESPONDIENTE

**Consejería de Medio Ambiente
Agencia Andaluza del Agua
Dirección General de Dominio Público Hidráulico
Sevilla**

Núm. 4.704/2010

Ref. Exp. TC-1651/2008

Se ha formulado en esta Dirección General de la Agencia Andaluza del Agua la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: D Juan Antonio Ecija Molero (DNI/CIF: 30938153W)

Dirección: Aragón 212 5º/4ª Barcelona (Barcelona)

Registro Solicitud: 29/04/08

Uso: Doméstico

Volumen máximo anual: 250 m³/año.

Corriente/acuífero: 05.36:Rute-Horconera

Finca/Paraje/lugar: Manantial Fuente Dura

Término Municipal: Carcabuey (Córdoba)

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 26 de abril de 2010.- La Jefa de Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria Mª Martín Valcárcel.

**Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Córdoba**

Núm. 4.890/2010

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Intentada sin efecto las notificaciones de los actos administrativos que se indican, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación a los interesados que se relacionan, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en el Centro Operativo Provincial, sito en Los Villares, Ctra. de Obejo, Km. 6,5, Córdoba-14071, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Expediente: TEI-71/09-10-CO

Interesado: Dª. Mª Catalina Lozano Pinto (DNI: 19347792-P)

Domicilio: Cl. Monsen Andreu, 42 – 5º 2 Código Postal 08940

Localidad: Cornellá de Llobregat Provincia: Barcelona.

Acto que se notifica: Liquidación Provisional de Tasa de Extinción de Incendios Forestales.

Importe de la Tasa: 19,57 €

Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio.

Plazo de Recurso: Alegaciones, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación de la presente liquidación.

Expediente: TEI-109/09-M-CO

Interesado: D. Agustín Dorado Puntas (DNI: 30777116-B)

Domicilio: Cl. Secretario Carretero, 9 – 2º C, Código Postal 14004 Localidad: Córdoba, Provincia: Córdoba.

Acto que se notifica: Liquidación Provisional de Tasa de Extinción de Incendios Forestales.

Importe de la Tasa: 161,43 €

Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio.

Plazo de Recurso: Alegaciones, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación de la presente liquidación.

Córdoba, 28 de abril de 2010.-El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**Consejería de Obras Publicas y Vivienda
Delegación Provincial
Córdoba**

Núm. 4.887/2010

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

RESOLUCIONES

Expediente: CO-01186/2009 Matrícula: 69-81FGC- Titular: Rodríguez Martín Florencio Domicilio: Álvarez Muñoz, 3 Co Postal: 41560 Municipio: Estepa Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 2 de Abril de 2009 Vía: N-420 Punto Kilométrico: 69 Hora: 16:30 Hechos: no llevar insertado en el tacógrafo la tarjeta de conductor durante la prestación del servicio. Se adjuntan tickets impresos días 16 y 17 marzo 2009 en el que se efectúa el día 16 una conducción de 8 horas y 17 minutos, y el día 17 una conducción de 4 horas y 55 minutos, sin llevar insertada la tarjeta de conductor. Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: CO-01912/2009 Matrícula: 69-04CLZ- Titular: Transportes J. Domenech Royo SL Domicilio: Ctra. Les Valls a Canet Berenguer 27 B PG Albaset Co Postal: 46500 Municipio: Sagunto/Sagunt Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 3 de Junio de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 12:44 Hechos: no presentar el conductor la totalidad de los discos diagrama que tiene la obligación de llevar a bordo del vehículo.

Únicamente presenta disco insertado en el momento de la parada. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/Charles Darwin, S/N-Isla De La Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 3 de Mayo de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

Núm. 4.889/2010

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: CO-00050/2010 Matrícula: 85-65BHM- Titular: Autos Nervenses S.L Domicilio: Pol. Ind. Fortiz, Sector C, Nave 14 Co Postal: 21007 Municipio: Huelva Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 17 de Julio de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 13:00 Hechos: realizar una conducción de mas de nueve horas dos días consecutivos (en la jornada del 15/16 de julio nueve horas y cuarenta y cinco minutos, y en la jornada del 16/17 nueve horas y cincuenta y cinco minutos). Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 350,00

Expediente: CO-00084/2010 Matrícula: 84-02CMS- Titular: Transmatinada SL Domicilio: Paseo De Los Molinos, 24 Co Postal: 45210 Municipio: Yuncos Provincia: Toledo Fecha de denuncia: 10 de Julio de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 08:04 Hechos: circular con un peso bruto de 4550 kg siendo su masa máxima autorizada de 3500 kg, lo que supone un 30,00 % de exceso 1050 kg.se adjunta ticket de bascula. Pesado en báscula oficial marca haeni modelo w1103 nº 3198 y nº 3200 cuya verificación periódica se encuentra en vigor. Transporta mudanzas con origen en Illescas (TO) y destino Sevilla. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.821,00

Expediente: CO-00137/2010 Matrícula: 13-74FYH- Titular: Varo Martín, Const. y Contratas, S.L. Domicilio: Cataluña Parque Empres. P-4 VIAL 21-24 Co Postal: 29200 Municipio: Antequera

Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 7 de Julio de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 07:15 Hechos: circular transportando un cargamento de arena mortero desde Antequera hasta Córdoba careciendo de tarjeta de transportes. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-00153/2010 Matrícula: 13-74FYH- Titular: Varo Martín, Const. y Contratas, S.L. Domicilio: Cataluña P. Empresarial, P-4-VIAL 21-24 Co Postal: 29200 Municipio: Antequera Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 7 de Julio de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 07:15 Hechos: la realización de un transporte privado complementario de mercancías para vehículos pesados de servicio, que no cumple alguna de las condiciones del art. 102.2 de la lott, al no poder justificar el conductor su relación laboral con el titular del vehículo. Normas Infringidas: 142.9 LOTT 199.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 201,00

Expediente: CO-00283/2010 Matrícula: 22-34FYP- Titular: San Isidro Trans S.L. Domicilio: Ctra. Nijar-San Isidro S/N Co Postal: 04100 Municipio: NIJAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 28 de Agosto de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 416 Hora: 00:10 Hechos: en el periodo comprendido entre las 14'51 h. Del día 18 de agosto y las 04'43 h. Del día 19 de agosto, realizar el conductor una conducción diaria de diez horas y veintiún minutos. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-00308/2010 Matrícula: 97-72FPH- Titular: DICAR, SA Domicilio: Paseo De Las Delicias, Nº 74 Co Postal: 28045 Municipio: Madrid Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 6 de Agosto de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 416 Hora: 00:25 Hechos: realizar una aminoración del descanso diario sobre 9 horas. De 8 horas y 14 minutos de la jornada de fecha 30/07/2009 y 31/07/2009. Se adjunta ámbos ticket de tacógrafo digital. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-00339/2010 Matrícula: 78-75CCH- Titular: Dolores González Castaño Domicilio: Manantial, 7 Co Postal: 41727 Municipio: Trobal (El) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Agosto de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 353 Hora: 23:20 Hechos: no presentar el conductor a inspección la totalidad de los discos diagrama que tiene obligación de llevar a bordo del vehículo faltando los de fecha desde 26/07/2009 hasta el 09/08/2009. El conductor manifiesta estar de vacaciones no presentando el certificado de actividades. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00524/2010 Matrícula: 31-55FXR- Titular: Transdiporter SL Domicilio: La Costera 9 Co Postal: 46970 Municipio: Alaquas Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 16 de Junio de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 416 Hora: 23:20 Hechos: Minorar el descanso diario obligatorio de 9 horas. Presenta los ticket del tacógrafo digital de fecha 5 y 6/06/2009, con un periodo de descanso máximo tomado de 6,57h, en el horario comprendido de 10,19h, a 17,16h. Computo de 30h, por ir doble tripulación.

Se adjuntan los ticket para su remisión a la inspección de TTES. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 400,00

Expediente: CO-00632/2010 Matrícula: AL-006936-X Titular: Transjoycon SL Domicilio: CL Margallo 1 Co Postal: 04280 Municipio: Gallardos (Los) Provincia: Almería Fecha de denuncia: 13 de Julio de 2009 Vía: N432 Punto Kilométrico: 243,5 Hora: 10:10 Hechos: en un periodo consecutivo de 24 horas que tiene su inicio a las 03:25h, del día 09/07/2009, aminorar el conductor el descanso diario a 7 horas y 10 minutos (sobre 9). Descanso efectua-

do entre 20:15, día 9 y 3,45 día 10. Se adjunta disco fecha 9 Y 10. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-00778/2010 Matrícula: 24-95DLY- Titular: Hormigones Hnos. Jiménez, S.L. Domicilio: Pol. Industrial Marconi, S/N Co Postal: 29680 Municipio: Estepona Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 9 de Septiembre de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 08:52 Hechos: circular con un peso bruto de 43950KG, siendo su mma de 40000KG, lo que supone un 9,88%, de exceso. Se adjunta ticket de báscula. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.666,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en C/ Tomás De Aquino, 1 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 5 de Mayo de 2010.- El Instructor, Antonio Gálvez Arjona.

Consejería de obras Públicas y Vivienda
Delegación Provincial
Junta Arbitral de Transportes
Córdoba

Núm. 4.888/2010

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Hierros y Metales Linares Gea SL , que tenia su anterior domicilio en Ctra. De Valdollano S/N / 23700 - Linares / Jaen , se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley

30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 04/03/2010 para conocer de la reclamación formulada por Transgaravi SL contra Hierros y Metales Linares Gea SL por impago de portes, dictando el siguiente LAUDO

Expte. CO - 148 /2009 - JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 1624 euros la cantidad que Hierros y Metales Linares Gea SL debe abonar a Transgaravi SL , en concepto de pago de portes.

El punto 8 del art. 9 del Real Decreto 1211/1990 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, así mismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

En Córdoba, a 5 de mayo de 2010.- El Presidente, José María Lora Cerezo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena
Jefatura de la Policía Local

Núm. 4.879/2010

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publican resoluciones sancionadoras, referidas a los expedientes que siguen:

Denunciado	Norma Infringida	Expediente	Sanción
Ana Villa Herruzo	Ordenanza Municipal de Tráfico	18/2010	120,00 €
Manuel Millán Sevillano	Ordenanza Municipal de Tráfico	52/2010	90,00 €
José Jesús Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico	1780/2009	120,00 €
José Jesús Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1879/2009	50,00 €
Encarnación Campos Rodríguez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1934/2009	90,00 €
Antonio José Moreno Pérez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1970/2009	90,00 €
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1989/2009	120,00 €
José Carlos Barroso Benítez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2012/2009	50,00 €
Luis Carlos Rejón Gieb	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2020/2009	50,00 €
Francisco Porras Delgado	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2046/2009	70,00 €
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2057/2009	100,00 €
Miguel Ángel Cano Poyato	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2096/2009	50,00 €
María Belén Ocaña Ariza	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2139/2009	100,00 €
José Carlos Barroso Benítez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2156/2009	50,00 €
Satour Tarig	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2171/2009	50,00 €
Musat Dan Ile	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2209/2009	120,00 €
Epuran Bebe Sorin	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2245/2009	50,00 €
Antonio Fernández Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2246/2009	50,00 €
José Jesús Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2296/2009	100,00 €
María Victoria Sevillano Espinosa	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2323/2009	70,00 €
Antonia Jurado Lozano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2341/2009	50,00 €
Jacob Molina Mármol	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2342/2009	90,00 €

Luis Martínez Jiménez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1981/2009	90,00 €
Juán Montero Cortés	Reglamento General de Circulación	1552/2009	450,00 €
Almudena Melendo Peña	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1862/2009	0 €
Dulcenombre Castro Hornero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1165/2009	90,00 €
Elizabeth Parraga Melendo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1851/2009	50,00 €
José Manuel Muñoz Castellano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1966/2009	50,00 €
Francisco Olmedo Tarifa	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1995/2009	70,00 €
María Dolores Garofano Lopera	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2037/2009	50,00 €
Sergio Expósito Palacio	Reglamento General de Circulación	2134/2009	450,00 €
Fruza Daniel Ilie	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2142/2009	90,00 €
Manuela Castillo Villa	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2151/2009	50,00 €
Antonio Ortega Lozano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2160/2009	70,00 €
Carmen Henares Perez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2163/2009	50,00 €
Francisco Ariza Arcas	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2179/2009	
Sergio Expósito Palacio	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2197/2009	90,00 €
Antonia Flores Jiménez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2207/2009	50,00 €
María Carmen Castro Gómez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2222/2009	70,00 €
Juan Luis Gueto Arjona	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2305/2009	100,00 €
Manuel Porcuna Cubillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2310/2009	50,00 €
Burtea Mahail	Reglamento General de Circulación	2317/2009	150,00 €
Arturo Antonio Mérida Arévalo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	4/2010	120,00 €
José Jesús Cañete Trujillo	Reglamento General de Circulación	27/2010	150,00 €
Victoriano Cortés Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	36/2010	50,00 €
Victoriano Cortés Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	56/2010	100,00 €
Eugenio Bujalance de Miguel	Ordenanza Municipal de Tráfico.	154/2010	120,00 €
Mirea Ion Onorel	Ordenanza Municipal de Tráfico.	193/2010	50,00 €
José Luis Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	275/2010	120,00 €
José Antonio López Pérez	Reglamento General de Circulación	294/2010	150,00 €
Vicente Jesús Ariza Luna	Reglamento General de Circulación	383/2010	150,00 €
Francisco Manuel Villa Jiménez	Reglamento General de Circulación	398/2010	150,00 €
Toumi Laila	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2333/2009	120,00 €
José Navarro Roperio	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2346/2009	50,00 €
José Antonio Remacha Sevillano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2350/2009	50,00 €
Josefa Salamanca Duarte	Ordenanza Municipal de Tráfico.	747/2009	90,00 €
José Esteban Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2280/2009	50,00 €
José Joaquín Cañero Gallardo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2338/2009	90,00 €
María Dolores Pavón Heredia	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2324/2009	100,00 €
José Tejada Hernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2231/2009	50,00 €
Antonio González Rubiano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2161/2009	70,00 €
Antonio Cañete Ordóñez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2155/2009	90,00 €
José Andrés Andino Pérez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2023/2009	70,00 €
Jessica de Casal Moreno	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1998/2009	50,00 €
Ion Lungu	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1991/2009	50,00 €
Antonio Cerrato Bermudo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1623/2009	100,00 €
Cristóbal Poyato León	Ordenanza Municipal de Tráfico.	660/2009	120,00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes. Contra estas Resoluciones sancionadoras, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. También podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Autoridad que dictó la Resolución, en el plazo de un mes, y sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.

Baena, a 7 de Mayo de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.880/2010

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publican Acuerdos de Iniciación de Expedientes Sancionadores, referidos a los expedientes que siguen:

Denunciado	Norma Infringida	Expediente	Sanción
Ribatejada, s.l.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	126/2010	90,00 €
Jesús Carlos Alarcón Tapia	Reglamento General de Circulación	393/2010	450,00 €
Juan Montero Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico	325/2010	70,00 €
Antonio Fernández Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	328/2010	70,00 €
Alicia Melendo Peña	Ordenanza Municipal de Tráfico.	343/2010	50,00 €
Albariza Distribución y Logística, S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	346/2010	100,00 €
Francisco Mengibar Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	360/2010	90,00 €
Francisco Galadí Raya	Ordenanza Municipal de Tráfico.	362/2010	70,00 €
Francisco Mengibar Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	374/2010	70,00 €
Aprotosoaié Constantin	Ordenanza Municipal de Tráfico.	88/2010	90,00 €
Miguel Chacón Valverde	Ordenanza Municipal de Tráfico.	87/2010	100,00 €
Armar Cars S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	272/2010	70,00 €
Antonio Fernández Campos	Ordenanza Municipal de Tráfico.	208/2010	50,00 €
Antonio de Dios Contreras	Ordenanza Municipal de Tráfico.	183/2010	50,00 €
Verónica Aguilera Santillana	Ordenanza Municipal de Tráfico.	344/2010	50,00 €
Manuel Millán Sevillano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	395/2010	90,00 €
María de la Cruz Navas Galisteo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	385/2010	120,00 €
Rock Herbert	Ordenanza Municipal de Tráfico.	401/2010	50,00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

B aena, a 7 de Mayo de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

2009; 108; Cazacu Valentina; 8944021B; 30,05; 3143DWL.
Benamejí a 4 de mayo de 2010.- El Alcalde, José Roperó Pedrosa.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 4.886/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de los expedientes sancionadores, incoados en materia de tráfico, que se indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual deberán hacer efectiva la sanción, dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 30/1992 y 116 en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, puede interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición con carácter potestativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente notificación.

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de la presente notificación. (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

RELACION DE NOTIFICACIONES:

Acto a Notificar: Ndole resolución sancionadora por infracción de las normas de circulación

Año.- Expte.- Apellidos y Nombre.- DNI.- Importe (Euros).- Matrícula.-

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 5.369/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública contra la presente derogación inicial del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Comercio Ambulante, queda elevada a definitiva, transcribiéndose a continuación la Ordenanza que ha sido objeto de derogación.

ORDENANZA REGULADORA COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza regula la venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, solares o espacios libres y zonas verdes o en la vía pública dentro del término municipal de Conquista en los lugares y fechas señalados por esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Modalidades de la venta ambulante.

Las que se contemplan en la presente Ordenanza son:

-Venta ambulante dentro de la cual cabe distinguir los siguientes tipos:

- En puestos o instalaciones desmontables.
- En camiones-tienda.

Queda prohibida la venta itinerante.

Artículo 3º.- Lugares y días.

La venta ambulante tendrá lugar exclusivamente en los siguientes lugares:

-Mercado Municipal y primeros nº de calles Iglesia y Mayor.

La venta ambulante sólo queda autorizada en el municipio dos días a la semana: miércoles y sábados.

Artículo 4º.- Requisitos.

Para el ejercicio de venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

2.- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

3.- Poseer el carnet Profesional de Comerciante Ambulante.

4.- Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

B) En relación con la actividad:

1.- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.

2.- Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad la placa identificativa y tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

3.- Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías.

4.- Poseer la autorización municipal y satisfacer los tributos que la Ordenanza municipal establezca para este tipo de Comercio.

Caso de no gozar de la nacionalidad española además:

- Disfrutar de permiso de residencia y

- Trabajo por cuenta propia.

Conforme a la normativa vigente en la materia.

Artículo 5º.- Autorizaciones.

Se formulará mediante instancia dirigida al señor Alcalde, presentada en el Registro de Entrada del Ilustrísimo Ayuntamiento.

La autorización será personal e intransferible y de carácter anual.

Artículo 6º.- Inspección y sanción.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la Ordenanza.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas, previa instrucción de expediente administrativo, de acuerdo con la legislación vigente y en especial en la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y 8/88, de 25 de noviembre, del Parlamento Andaluz de Comercio Ambulante.

Cuando sean detectadas infracciones sanitarias se dará cuenta a la Autoridad Sanitaria que corresponda.

Artículo 7º.- Derecho supletorio.

En lo no previsto por la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, y las demás disposiciones vigentes que afecten a esta materia, así como aquellas que en el futuro se dicten por la Junta de Andalucía o Estado.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que legalmente se determinen.

En Conquista, a 17 de mayo de 2010.- El Alcalde, Martiniano Castillo Felipe.

Ayuntamiento de Córdoba

Unidad de Contratación Administrativa

Núm. 4.221/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Integración del Espacio Natural del Parque Cruz Conde en el Casco Urbano de Córdoba, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación.

c) Número de expediente: 04/10.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Integración del Espacio Natural del Parque Cruz Conde en el Casco Urbano de Córdoba.

b) Plazo o duración: ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

1.465.287,52 € + IVA (234.446,00 €): TOTAL 1.699.733,52 €.

5. Garantía provisional:

No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

El Pliego de Clausulas Administrativas, así como el proyecto de obras y demás documentación técnica se encuentra en la copistería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Pje. Gran Caipitán. Tf: 957. 48.21.17.

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja).

9. Apertura de las ofertas presentadas:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Criterios de adjudicación:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 23 de abril de 2010.- El Subdirector General de Gestión, David Gibert Méndez.

Núm. 4.225/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Dotación de Infraestructura para una

Gestión Sostenible de Residuos en el Casco Histórico de Córdoba, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación.

c) Número de expediente: 47/10.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Dotación de Infraestructura para una Gestión Sostenible de Residuos en el Casco Histórico de Córdoba.

b) Plazo o duración: ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

409.383,8 € + IVA (65.501,41 €): TOTAL 474.885,22 €.

5. Garantía provisional:

No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

El Pliego de Clausulas Administrativas, así como el p royecto de obras y demás documentación técnica se encuentra en la copistería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Pje. Gran Capitán. Tf: 957. 48.21.17.

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja).

9. Apertura de las ofertas presentadas:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Criterios de adjudicación:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 23 de abril de 2010.- El Subdirector General de Gestión, David Gibert Méndez.

Núm. 4.227/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Instalación de Alumbrado Público más eficiente en Jardines Anexos a Libertador Gervasio Artigas, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación.

c) Número de expediente: 16/10.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Instalación de Alumbrado Público más eficiente en Jardines Anexos a Libertador Gervasio Artigas.

b) Plazo o duración: Ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

200.306,94 € + IVA (32.049,11 €): TOTAL 232.356,05 €.

5. Garantía provisional:

No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

El Pliego de Clausulas Administrativas, así como el p royecto de obras y demás documentación técnica se encuentra en la copistería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Pje. Gran Capitán. Tf: 957. 48.21.17.

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja).

9. Apertura de las ofertas presentadas:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Criterios de adjudicación:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 23 de abril de 2010.- El Subdirector General de Gestión, David Gibert Méndez.

Núm. 4.228/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Instalación de Alumbrado Público más eficiente en Jardines Anexos a la calle Libertador José Francisco San Martín, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación.

c) Número de expediente: 12/10.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Instalación de Alumbrado Público más eficiente en Jardines Anexos a la calle Libertador José Francisco San Martín.

b) Plazo o duración: Ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

223.161,28 € + IVA (35.705,80 €): TOTAL 258.867,08 €.

5. Garantía provisional:

No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

El Pliego de Clausulas Administrativas, así como el proyecto de obras y demás documentación técnica se encuentra en la carpintería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Pje. Gran Capitán. Tf: 957. 48.21.17.

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja).

9. Apertura de las ofertas presentadas:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Criterios de adjudicación:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 23 de abril de 2010.- El Subdirector General de Gestión, David Gibert Méndez.

Núm. 4.229/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Mejora de la Instalación Cultural del Teatro al Aire Libre de La Axerquía, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación.

c) Número de expediente: 24/10.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Mejora de la Instalación Cultural del Teatro al Aire Libre de La Axerquía.

b) Plazo o duración: Ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

560.344,83 € + IVA (89.655,17 €): TOTAL 650.000,00 €.

5. Garantía provisional:

No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

El Pliego de Clausulas Administrativas, así como el proyecto de obras y demás documentación técnica se encuentra en la carpintería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Pje. Gran Capitán. Tf: 957. 48.21.17.

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja).

9. Apertura de las ofertas presentadas:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Criterios de adjudicación:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 23 de abril de 2010.- El Subdirector General de Gestión, David Gibert Méndez.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 5.372/2010

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Espejo, hace saber:

Que el ayuntamiento pleno en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil diez, aprobó el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Plantilla del Personal Funcionario y Laboral, Bases de Ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de veinte de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulo es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS	735.000,00
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	200.000,00
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	598.518,30
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	963.205,22
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES	39.396,90
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	350.000,00
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	4.000,00
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	657.754,39
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	3.547.874,81

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL	1.321.283,45
CAPITULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	733.666,77
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	46.500,00
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	87.807,18
CAPITULO VI INVERSIONES REALES	1.245.617,41
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	4.000,00
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	109.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	3.547.874,81

Plantilla de personal aprobada conjuntamente con el Presupuesto:

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

Puesto	Nº	Grupo	Nivel	Observ.
I ESCALA HABILITACION NACIONAL				
Subescala Secretaría-Intervención	1	A2	26	
II ESCALA ADMINISTRACION GENERAL				
Subescala Técnica	1	A2	22	Vacante
Subescala de Gestión	1	B	20	Vacante
Subescala Administrativa. Jefe Negociado	1	C1	20	
Subescala Administrativa. 2ª Actividad	1	C1	17	
Subescala Administrativa. 2ª Actividad	1	C1	17	
Auxiliar Administrativo Tesorería	1	C2	18	
Auxiliar Administrativo Adjunto Intervención Personal	1	C2	15	
Auxiliar Administrativo Adjunto Secretaría Intervención	1	C2	15	Vacante
Auxiliar Administrativo Adjunto Secretaría Estadística	1	C2	15	
Portero Escuela	1	AGR	14	A Extinguir
III ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL				
Subescala Servicios Especiales				
a) CUERPO POLICÍA LOCAL				
Escala Ejecutiva				
Empleo: OFICIAL	1	C1	19	
Empleo: POLICÍA	5	C1	17	2 vacante
b) PERSONAL DE OFICIO				
Fontanero	1	C2	15	A Extinguir
B) PERSONAL EVENTUAL	-	-	-	

TOTAL FUNCIONARIOS 18

B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL

Puesto	Nº	Tipo de Contrato	Grupo	Nivel	Obsev
a) FIJO					
1 Arquitecto Técnico	1	Interino	A2	22	
2 Oficial Maestro de Obras	1	Fijo	C2	15	
3 Peón Encargado de Limpieza	1	Fijo	AGR	14	Jub.Parcial
4 Peón-Portero-Jardinero-Barrendero	1	Fijo	AGR	14	Vacante
5 Oficial Albañil-Sepulturero	1	Fijo	C2	15	
6 Técnico Deportivo	1	Fijo	C2	15	Vacante

b) INDEFINIDO

1	Coordinador S. Generales	1	Jornada Completa	
2	Directora de UED	1	Jornada Completa	A Extinguir
3	Albañil	1	Jornada Completa	
4	Animador Deportivo	1	Jornada Completa	
5	Electricista	1	Jornada Completa	
6	Auxiliar Administrativo	1	Jornada Completa	
7	Animador Socio Cultural	1	Jornada Completa	
8	Dinamizador Juvenil	1	Jornada Completa	
9	Limpiadora	1	Jornada Completa	
10	Peón de Limpieza	1	Jornada Completa	
11	Auxiliar de Biblioteca	1	Tiempo Parcial	
12	Monitor Musical	1	Tiempo Parcial	

TOTALLABORALES: 18**RESUMEN**

FUNCIONARIOS	18
LABORALES	18
TOTAL PLANTILLA	36

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Espejo, 17 de mayo de 2010.- El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 5.565/2010

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la autorización en suelo no urbanizable de Instalación de Aula de Naturaleza-Centro de Naturaleza en el Paraje La Almarja del término municipal de Hornachuelos, promovido por Hornaturalia 21 S.L.

Por Decreto de la Alcaldía 185/10, de 20 de mayo, se admitió a trámite la petición, de Instalación de Aula de Naturaleza-Centro de Naturaleza en el Paraje La Almarja del término municipal de Hornachuelos, promovido por Hornaturalia 21 S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de diez días puedan presentarse alegaciones, al haberse acordado la aplicación de la tramitación de urgencia.

Hornachuelos 21 de mayo del 2010.- El Alcalde, Julián López Vázquez.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 5.375/2010

Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2010, ha sido aprobado el expediente de contratación ordinario, de arrendamiento de naves municipales del Polígono Industrial Las Arcas, por lo que, de conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, se anuncia el Pliego de Condiciones y la licitación conforme al siguiente contenido:

1.— Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Alcaldía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.— Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Arrendamiento de naves municipales I-2-3 y I-2-8.
- b) Situación: Polígono Las Arcas.
- c) Duración: 4 años, improrrogable.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.— Canon de explotación y criterios para la adjudicación:

- a) Canon: 150 euros mensuales.
- b) Criterios de selección: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.— Garantías:

- a) Provisional: 216 euros, equivalentes al 3% del precio del contrato.
- b) Definitiva: 360 euros, equivalentes al 5% del precio del contrato.

6.— Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Iznájar.

- b) Domicilio: Calle Julio Burell, 17.
 c) Localidad y C.P.: Iznájar, 14970.
 d) Teléfono: 957 534 002.
 e) Fax: 957 534 064.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7.— Requisitos específicos del contratista:

Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.— Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil del contratante de la página web oficial del Ayuntamiento de Iznájar.

b) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Iznájar.

c) Documentación a presentar: La proposición será presentada conforme al modelo que figura en el Pliego y deberá acompañarse de la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas.

d) Localidad y Código Postal: Iznájar (Córdoba), 14970.

9.— Apertura de ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada en el Pliego.

b) Domicilio: Calle Julio Burell, 17.

c) Localidad: Iznájar (Córdoba).

d) Fecha y hora de apertura de proposiciones: A las veinte horas y treinta minutos del primer lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En caso de que éste fuese inhábil la celebración del acto se trasladaría al martes.

10.— Gastos de anuncios:

A cargo de los adjudicatarios.

Iznájar, 19 de mayo de 2010.- La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Ayuntamiento de Lucena Intervención de Fondos

Núm. 4.898/2010

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RELACIÓN A LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS EN VIVIENDAS.

1. Objeto de la Subvención

Será subvencionado el incremento sufrido en el recibo de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el ejercicio 2010 con respecto al 2009, en la vivienda habitual.

El porcentaje de la subvención variará en función de la renta per cápita de los miembros de la unidad de convivencia familiar. A estos efectos, tendrá tal consideración la constituida por todos los inscritos en el padrón municipal de habitantes, en un mismo expediente censal a fecha 31 de marzo de 2010.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas naturales que sean sujetos pasivos de la citada tasa referida al ejercicio 2010, de aplicación en el término municipal de Lucena en la modalidad de vivienda, que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes, con un mínimo de 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

El procedimiento de concesión de ayudas que se gestiona a

través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; ordenando las solicitudes en función a la renta per cápita de la unidad de convivencia, obtenida a partir de la suma de las rentas de cada uno de sus miembros.

3. Requisitos de los beneficiarios

Sólo podrán concederse las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

a.- El nivel de renta per cápita de la unidad de convivencia familiar, referido a los ingresos obtenidos en el ejercicio económico 2009 es inferior a 4.000 €.

b.- El valor catastral máximo, referido al ejercicio 2009, de los bienes inmuebles propiedad de la unidad de convivencia, tanto de naturaleza rústica como urbana, incluida la vivienda habitual y los emplazados fuera del término municipal, no supera los 50.000 €.

La participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refieren las presentes bases.

Para dar respuesta a situaciones excepcionales sobrevenidas en la unidad de convivencia familiar antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, causantes de un perjuicio económico grave que derive en una renta per cápita contemplada entre los umbrales previstos en la base séptima, el interesado podrá presentar documentación acreditativa de las mismas, así como de los nuevos informes económicos de la unidad de convivencia referidos al presente ejercicio.

4. Cuantía de la ayuda

Se establecen las siguientes ayudas porcentuales relativas al incremento experimentado en la tasa por la gestión integral de los residuos sólidos urbanos respecto al ejercicio 2009, atendiendo a la renta per cápita de la unidad familiar:

Renta Per Cápita (x) - 2009	% Subvencionable	Cuantía
x < 2.500 €	100%	32,08 €
2.500 € ≤ x < 2.800 €	90%	28,87 €
2.800 € ≤ x < 3.100 €	80%	25,66 €
3.100 € ≤ x < 3.400 €	70%	22,46 €
3.400 € ≤ x < 3.700 €	60%	19,25 €
3.700 € ≤ x < 4.000 €	50%	16,04 €
x ≥ 4.000 €	0%	-

5. Determinación de la renta per cápita

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar entre el número de miembros que la integran. A los efectos del cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%, así como los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión o incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de las clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente a efectos del cálculo de la renta per cápita se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditado que la familia es monoparental

6. Determinación de la renta anual

Para la consideración de la renta anual de la unidad de convivencia familiar se tendrá en cuenta la suma de las cantidades que figuren en las casillas 455 y 465 que se indican de las respecti-

vas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes, junto con la documentación que se interesa, se podrán presentar en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC) o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 60 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

8. Documentación a presentar

- a) Solicitud de ayuda económica.
- b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- c) Declaraciones de IRPF correspondientes al ejercicio 2009, incluidas las complementarias, o certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que consten los rendimientos obtenidos en el citado ejercicio por los integrantes de la unidad de convivencia familiar mayores de 16 años, declaración jurada de ingresos, o justificación, en su caso, de la pensión recibida.
- d) Declaración de bienes inmuebles de la unidad familiar.
- e) Copia del recibo del IBI - urbana, rústica - de aquellos inmuebles no incluidos en el término municipal de Lucena.
- f) Documento acreditativo, expedido por el órgano competente, de existencia de minusvalía, con indicación del grado de la misma.
- g) Acreditación, en su caso, de unidad de convivencia monoparental.

h) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa por la gestión integral de los residuos sólidos urbanos. En caso de haber abonado el 50% de la misma en el momento de presentar la solicitud, la resolución quedará condicionada, en su caso, a la acreditación del pago de la cantidad restante.

Si la solicitud fuese defectuosa o la documentación incompleta, se requerirá al solicitante, en el mismo acto, para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, advirtiéndole, en el supuesto de que la no presentación de los mismos imposibilite continuar el procedimiento, que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su solicitud.

9. Resolución de la convocatoria

La Junta de Gobierno Local resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

10. Norma Supletoria

Para todo lo no incluido en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ordenanza Reguladora de las Bases de concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

En Lucena, 11 de mayo de 2010.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 4.875/2010

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Lo-

cal, se da publicidad al acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de 29 de abril de 2010, sobre retribución del cargo de Alcalde que se desempeña en régimen de dedicación exclusiva, con los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO. Determinar que el cargo de Alcaldía-Presidencia realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

SEGUNDO. Establecer a favor del miembro de la Corporación que desempeña su cargo en régimen de dedicación exclusiva, la retribución que a continuación se relaciona, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 26.017,32 €.

TERCERO. Los efectos económicos del presente acuerdo lo serán a partir del 1 de mayo de 2010.

CUARTO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el Acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque, 7 de mayo de 2010.- El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 4.881/2010

Mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 142 de fecha 17 de agosto de 2.005, se abrió período de información pública para formular sugerencias y alegaciones al contenido de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Impresión de documentos en equipos municipales del Ayuntamiento de Pedroche, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2.005.

Habiéndose detectado la falta de publicación definitiva del anuncio en su momento, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación efectuada a la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Impresión de documentos en equipos municipales del Ayuntamiento de Pedroche, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE IMPRESION DE DOCUMENTOS EN EQUIPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de impresión de documentos en equipos municipales, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la mis-

mas quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de sus diversas modalidades.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Modalidad.- Importe (€).-

- Por cada página en tamaño A4 en blanco y negro; 0'20 €

- Por cada página en tamaño A4 en color; 0'50 €

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior, a instancia de parte.

2.- El pago se efectuará por el demandante o beneficiario de aquél en el mismo momento o acto en que se dé por prestado.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Pedroche, a 19 de mayo de 2010.- El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Núm. 4.882/2010

Mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 96 de fecha 1 de junio de 2.005, se abrió periodo de información pública para formular sugerencias y alegaciones al contenido de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Báscula Municipal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2.005.

Habiéndose detectado la falta de publicación definitiva del anuncio en su momento, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación efectuada a la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Báscula Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pedroche establece el precio público por la prestación del servicio de Báscula Municipal, de pesaje automatizado mediante fichas, que se registrará por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2.- Objeto del servicio

El servicio tiene por objeto la puesta a disposición del público de la Báscula Municipal para el pesaje de vehículos y demás elementos de transporte susceptibles de serlo y su acreditación mediante la expedición del correspondiente justificante o ticket.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Dicha tarifa se fija en función del peso de cada vehículo y/o elemento de transporte y por cada pesada, en la forma en que, a continuación, se expresa:

Peso en Kgs.- Tarifa en Euros (Fichas).-

Hasta 10.000 Kgs: 1,00 € (1 ficha)

De más de 10.000 Kgs: 2,00 € (2 fichas)

3. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, incluido su desglose en otros tramos, podrán ser modificadas, en lo sucesivo, por la Junta de Gobierno Local, que actuará, en tales casos, por delegación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la solicitud o demanda de prestación del servicio por parte de los interesados.

2. El pago de dicho precio deberá ser previo al pesaje del vehículo o elemento de transporte, debiendo proveerse a tal efecto el usuario de la/s ficha/s correspondiente/s al servicio demandado, en el lugar o lugares habilitados para ello por el propio Ayuntamiento.

Artículo 6.- Gestión

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio deberán asumir, en todo momento, las normas propias de funcionamiento del mismo.

2. En especial, responderán personalmente de cualquier alteración, falsificación o uso malicioso que hagan de los elementos de transporte y/o del resultado del pesaje.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Pedroche, a 19 de mayo de 2010.- El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Núm. 4.883/2010

Mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 41 de fecha 17 de marzo de 2.004, se abrió periodo de información pública para formular sugerencias y alegaciones al contenido de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Reproducción de documentos (Fotocopiadora), aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2.004.

Habiéndose detectado la falta de publicación definitiva del anuncio en su momento, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación efectuada a la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Reproducción de documentos (Fotocopiadora), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO REPRODUCCION DE DOCUMENTOS (FOTOCOPIADORA) POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de reprografía o reproducción de documentos (fotocopiadora), que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en las mismas quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de sus diversas modalidades.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Modalidad.- Importe (€).-

- Por cada fotocopia en tamaño A4 o inferior: 0'10 €

- Por cada fotocopia en tamaño A4 o inferior, por ambas caras: 0'15 €

- Por cada fotocopia en tamaño A3: 0'15 €

- Por cada fotocopia en tamaño A3 o inferior, por ambas caras: 0'25 €

- Por cada fotocopia de planos: 0'50 €

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior, a instancia de parte.

2.- El pago se efectuará por el demandante o beneficiario de aquél en el mismo momento o acto en que se dé por prestado.

Disposición Final

El texto modificado de la Ordenanza de referencia entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

En lo no modificado continuará vigente lo dispuesto en dicha Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Pedroche, a 19 de mayo de 2010.- El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 4.874/2010

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A)Gastos por Operaciones Corrientes

Capítulo I: Gastos de Personal	374.900,00
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	246.300,00
Capítulo III: Gastos Financieros	30.500,00
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	76.800,00

B)Gastos por Operaciones de Capital

Capítulo VI: Inversiones Reales	180.000,00
Capítulo VII: Transferencias de Capital	20.000,00
Capítulo VIII: Activos Financieros	
Capítulo IX: Pasivos Financieros	30.000,00
TOTAL	958.500,00

ESTADO DE INGRESOS

A)Ingresos por Operaciones Corrientes

Capítulo I: Impuestos Directos	178.000,00
Capítulo II: Impuestos Indirectos	20.000,00
Capítulo III: Tasas y otros Ingresos	59.900,00

Capítulo IV: Transferencias Corrientes	445.000,00
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	2.600,00
B) Ingresos por Operaciones de Capital	
Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales	
Capítulo VII: Transferencias de Capital	253.000,00
Capítulo VIII: Activos Financieros	
Capítulo IX: Pasivos Financieros	
TOTAL	958.500,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A.- Funcionarios de Carrera.

Denominación.- Nº.- Grupo (1).- Escala (2).- Subescala (2).- Clase. (2).- Categoría.-

Secretaría-Intervención; 1; A1/A2; Habilitación de Carácter Estatal; Secretaria Intervención; Tercera.

Policía; 1; C1 (A extinguir la categoría E); Adm. Especial; Servicios Especiales.

Técnico/Adm.; 2; A2; Diplomatura; OEP2009 (vacantes).

Técnico de Cultura; 1; C1; BUP/FP2; OEP 2009 (vacante).

B.- Personal Laboral Fijo.

Denominación.- Número.- Titulación.- observaciones.-

Técnico/Adm; 2; Diplomatura; A tiempo completo.

Oficial servicios múltiples; 1; Fontanero;

Limpiadora; 1; Certificado de escolaridad; A tiempo completo.

Técnico de Cultura; 1; BUP/FP2.

Oficial de Obras; 1; Certificado de escolaridad.

Vigilantes Parques y Jardines; 2; Certificado de escolaridad;

RESUMEN

Funcionarios: 5 (3 OEP 2009)

Laboral Fijo: 8

Laboral Temporal: 0

Eventual: 0

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valenzuela, a 5 de mayo de 2010.- La Alcaldesa, Dolores Urbano Arroyo.

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Núm. 4.383/2010

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua adoptado por la Junta Vecinal de esta E.L.A. con fecha 30 de diciembre de 2.009, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**Artículo 1. Fundamento legal.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por el Suministro de Agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria; que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestados o realizados por el Ayuntamiento de esta Entidad Local Autónoma.

2. En principio pueden acceder al enganche de agua:

a) Quienes presenten Licencia de Obras otorgada por el Ayuntamiento de La Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa para edificar dentro del área de cobertura de la red de abastecimiento municipal.

b) Las personas físicas o jurídicas que soliciten enganche de agua fuera del área de cobertura de las redes municipales deberán de costear en su totalidad las obras, piezas y materiales a realizar para el mismo al lugar del enganche.

Artículo 3. Tarifas.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes con IVA excluido.

A. Usos domésticos suministrados en red de baja (Red Municipal):

Cuota fija o de servicio, 7 € al trimestre.

Bloque Nº 1: desde 0 hasta 15 m³. a 0.48 céntimos de € el m³.

Bloque Nº 2: desde 16 hasta 35 m³. a 0.56 céntimos de € el m³.

Bloque Nº 3: desde 36 hasta 50 m³. a 0.71 céntimos de € el m³.

Bloque Nº 4: desde 51 m³ en adelante, a 0.97 céntimos de € el m³.

B. Usos domésticos suministrados en red de alta (Red de Emproacs):

Cuota fija o de servicio, 7 € al trimestre

Bloque Nº 1: desde 0 hasta 30 m³. a 0.62 céntimos de € el m³.

Bloque Nº 2: desde 31 hasta 50 m³. a 0.69 céntimos de € el m³.

Bloque Nº 3: desde 51 m³ en adelante, a 0.76 céntimos de € el m³.

C. Usos industriales y ganaderos:

Cuota fija o de servicio, 7 € al trimestre.

Bloque Nº 1: desde 0 hasta 30 m³. a 0.48 céntimos de € el m³.

Bloque Nº 2: desde 31 hasta 50 m³. a 0.58 céntimos de € el m³.

Bloque Nº 3: desde 51 m³ en adelante, a 0.71 céntimos de € el m³.

E. Derechos de conexión a la red:

1. USO DOMESTICO (diámetro contador de 13 mm)
 - a. Para cada vivienda o local 90,00 € .
 - b. Para una obra, por cada m² construido 1,00 € .
2. USOS INDUSTRIALES (diámetro de contador de 25 mm máximo)
 1. Uso industrial 100 €

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Quedarán exentos del pago de la tasas establecidas en el artículo 3 por suministro de aguas todos los contadores públicos que estén a nombre de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará tras la correspondiente facturación del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

3. Las deudas por las tasas podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 47. 3 de la citada Ley 39/1988, de 29 de diciembre.

4. Las empresas de la construcción además de lo establecido en el punto 2 del apartado E del artículo 3º de esta Ordenanza deberán de abonar una fianza de 1.50 € por m² construido como garantía a sus obligaciones de pago, dicha fianza le será devuelta al abonado, una vez retirado el contador para el fin solicitado y tras comprobarse que se da de baja sin débitos ningunos a la entidad suministradora.

Artículo 6. Normas de administración.

1. La Entidad Local Autónoma por Resolución de la Alcaldía podrá sin más trámite cortar el suministro de agua a un abonado en los siguientes casos:

a) Cuando ceda a otra persona, a título gratuito u oneroso, el agua para él cedida, o se tome sin autorización de otra toma particular.

b) Cuando niegue la entrada a su domicilio para efectuar la lectura de contadores a persona autorizada por este Ayuntamiento, o se oponga a la reparación de fugas en finca particular.

c) Cuando no pague puntualmente las cuotas de suministro de agua. El corte de la acometida por impago llevará consigo al darse de alta, el pago de nueva acometida.

d) Cuando existan roturas de precintos, sellos u otra garantía puesta por el Ayuntamiento.

e) Cuando el abonado se niegue a instalar contador y cuando éste funcione incorrectamente o no funcione, y requerido para su reparación hiciera caso omiso de ello; en este caso además le será girada como consumo la cantidad más alta que haya tenido en los últimos dos años.

2. También se procederá al corte de agua a aquellos usuarios que infrinjan los Bandos que dicte el Alcalde motivados por escasez de agua, en las que se prohíba expresamente el riego de fincas y lavado de vehículos, sin perjuicio de la sanción correspondiente, debiendo solicitar el interesado nuevamente el servicio y abonar el importe de la nueva acometida.

Disposición adicional primera:

Las normas y artículos no contemplados en esta Ordenanza están sujetos a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, con lo cual el desconocimiento del mismo no exime al usuario del cumplimiento íntegro del mencionado DECRETO.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa en se-

sión celebrada el día 31 de marzo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/1.992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de aquellos que crea conveniente.

En La Guijarrosa, a 26 de abril de 2.010.- El Alcalde-Presidente de la E.L.A., Manuel Ruiz Alcántara.

Ayuntamiento de Baena Secretaría

Núm. 4.876/2010

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, adjunto remito anuncio relativo a la exposición al público del expediente de aprobación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Baena, con el ruego de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba

El Pleno del Ayuntamiento de Baena, en su sesión Ordinaria de 29 de Abril de 2010, acordó la aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora de Determinadas Actividades de Ocio en el Término Municipal de Baena” en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 56 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro del Reglamento aprobado en el mismo diario oficial.

Sin otro particular, le saluda atentamente

En Baena, a 4 de Mayo de 2010.- El Alcalde, Luis Moreno Castro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 1 Valladolid

Núm. 4.885/2010

D./Dña. Avelino Cabezudo Rodríguez Secretario del Juzgado de Instrucción Número 001 de Valladolid

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 0000564 / 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Nº

En Valladolid a 29 de abril de 2009

Don José M^a Creso de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valladolid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas seguida por una falta contra el patrimonio contra Ileana Belciug siendo denunciantes habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

El Magistrado-Juez, por la autoridad que le confiere la Constitución Española ha decidido

Condenar a Ileana Belciug como autora responsable de una falta contra el patrimonio ya definida y en virtud de lo que antecede a la pena de multa de 60 días con cuota día de 3 euros estableciendo para el caso de impago de la misma y una vez hecha excusión de sus bienes un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas dejadas de abonar, condenándole igualmente al abono de las costas causadas.

Indemnizará a Diego Ruiz en 15 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ileana Belciug, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente

En Valladolid, a 4 de mayo de 2010.- El/La Secretario, Avelino Cabezudo Rodríguez.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 4.865/2010

D/D^a Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 439/2010 a instancia de la parte actora D/D^a. Veroncia Cuenca Ortega contra Fogasa y Inmuebles Torpa S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado) lltmo. SR. Vicente Rueda.) Córdoba a 6 de mayo de 2010.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Inmuebles Torpa S.L., al ser incorrecto el domicilio indicado en la demanda sito en Pol. Ind. Los Polvillares, Ed. Las Tres Culturas nº 2 12 de Lucena, según consta en autos, póngase en conocimiento del actor, a fin de que, facilite nuevo domicilio, o alegue lo que a su derecho convenga, en el plazo de cuatro días, y, obtenida información, por este Juzgado, vía telemática, únase ésta a los mismos; procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, y, llévase la inscripción del demandado al Registro Central de Rebellados Civiles, cumplimentándose el formulario pertinente en la aplicación.

Cítese a la empresa demandada Inmuebles Torpa S.L., y al

Fondo de Garantía Salarial a los actos convocados para el próximo día 29 de junio de 2010, a las 10,50 horas de su mañana requiriendo a la demandada para que aporte hojas salariales y extrasalariales, contrato de trabajo, tc1 y tc2 y partes de alta y baja en la Seguridad Social de la demandante, dése traslado de la demanda al fondo, a los efectos previstos en el art. 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Líbrense exhorto al Juzgado Decano de Lucena, a fin de llevar a cabo la citación acordada, al no haberse podido llevar a cabo la misma, por correo ordinario certificado con acuse de recibo, adjuntándose copia de la información obtenida. Notifíquese.

Lo manda y firma SS^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Inmuebles Torpa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de mayo de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.866/2010

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2010 a instancia de la parte actora D. Vicente Jurado García contra Reprasa S.A sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 04/05/2010 del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Reprasa S.A en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 15.413,08 de principal más 924,78 presupuestadas para intereses legales y 1.541,31 para costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de Cinco Días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... deindique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (sepa-

rados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe.

EL Magistrado-Juez La Secretaria

Y para que sirva de notificación al demandado Reprasa S.A actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia , con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de mayo de 2010.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.867/2010

D/Dª Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2010 a instancia de la parte actora D/Dª. Francisco José Álvarez Peche contra Empresa Francisco Muñoz Álvarez de Sotomayor sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23-3-10 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Francisco José Álvarez Peche, contra la empresa Muñoz Álvarez de Sotomayor, Francisco, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la cantidad de 6.262,22 euros, más la suma de 626,22 euros en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puedan interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17, Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. Del expediente, con 4 dígitos) /(año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Francisco Muñoz Álvarez de Sotomayor actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de mayo de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.868/2010

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 73/2010 a instancia de la parte actora D. Álvaro Gómez Pérez contra Serrano Ojeda S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se

ha dictado Resolución de fecha 04/05/2010 del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Serrano Ojeda S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.935,80 de principal más 356,15 presupuestadas para intereses legales y 593,58 para costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de Cinco Días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº , utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... deindique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria

Y para que sirva de notificación al demandado Serrano Ojeda S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia , con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de mayo de 2010.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 y Juzgado de Violencia sobre la Mujer Montilla

Núm. 4.545/2010

Don/Dña Antonio Ortega Jaén Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia de Montilla, hago saber:

Que en expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 201/2010 por el fallecimiento sin testar de D. Rafael Córdoba García ocurrido en el día once de enero de 2010 promovido por los hermanos del mismo, Francisco Córdoba García y Dolores Córdoba García, se ha acordado por resolución de este fecha llamar a los que se crean con igual o

mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Montilla a 19 de abril de 2010.- El/La Secretario, Antonio Ortega Jaén.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1
Pozoblanco**

Núm. 4.591/2010

Don/Doña Amelia Vizcarro Cerezo Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 154/2010 por el fallecimiento sin testar de D/ña. Tomas Díaz Sánchez ocurrido en Pozoblanco el día 8 de diciembre de 2009 promovido por Isabel Díaz Sánchez a su favor y de su hermana Adoración Díaz Sánchez, y de sus sobrinos Andrés y Encarnación Ollero Díaz; Francisco, Benito, Encarnación, Diego, María, Manuel, José y María Isabel Díaz Fernández, parientes en segundo y tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pozoblanco, a 29 de abril de 2010.- El/La Secretario, Amelia Vizcarro Cerezo.

**Juzgado de Primera Instancia Número 10
Córdoba**

Núm. 4.493/2010

D./Dña. Pedro Pablo Ruiz Hidalgo Magistrado/Juez del Juzgado de primera instancia Nº 10 de Córdoba. Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 784/2010 a instancia de Antonio de Dios Llamas, Rafael de Dios Llamas y Isabel de Dios Llamas, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Número cuatro.- Local comercial 1-D, situado en planta baja, de la casa número ocho en la calle Joaquín Benjumea, de esta Capital. Tiene una superficie construida de veintisiete metros treinta decímetros cuadrados. Linda por su derecha, visto desde la calle Escritor Jiménez Lora, con el local comercial 1-A; por su izquierda, con calle de nueva apertura; y por su fondo, con el local comercial 1-E. Se le asigna un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de cero enteros sesenta y nueva centésimas por ciento.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Carmen Barea Delgado, José López Barea y a Mª Jesús Iglesia Caruncho y/o sus causahabientes como titulares registrales para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 21 de abril de 2010.- El/La Secretario/a, firma ilegible.